



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**“LA FALTA DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y SU AFECTACIÓN AL  
DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL EN EL DISTRITO  
JUDICIAL LORETO- IQUITOS 2020”**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN  
EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

**AUTORES: ABOG. FIGUEROA CRUZ, GUILLERMO MARIO  
ABOG. PIÉLAGO MARIÑO, WILFREDO EDGAR**

**ASESOR: MG. MANUEL RICARDO MORALES GUZMÁN**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y  
DERECHOS HUMANOS**

**Iquitos – Perú**

**2022**

## DEDICATORIA

Queremos dedicar la presente tesis a nuestros familiares, amigos, al Asesor de Tesis y a todas las personas que hicieron posible se concluya de manera satisfactoria la presente investigación.

**Los tesistas.**

## **AGRADECIMIENTO**

Queremos agradecer en primer lugar a Dios todo poderoso, ya que gracias a él se ha hecho posible concluir la maestría y ahora finalizar la presente investigación, definitivamente sus tiempos son maravillosos, así también agradecer a nuestros familiares y amigos por su maravilloso aporte.

**Los tesisistas**

ESCUELA DE  
POSGRADO

## ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con RESOLUCIÓN N° 300-2021-UCP-EPG del 20 de diciembre del 2021, se designó al Jurado evaluador: Dr. Vladymir Villarreal Balbín, presidente; Mgr. César Augusto Millones Ángeles, miembro; y, Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes, miembro y Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán, asesor de Tesis; y, con RESOLUCIÓN N° 034-2022-EPG-UCP, del 15 de febrero del 2022, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 25 de febrero del 2021.

Siendo las 19:00 pm del día viernes 25 de febrero de 2021 se constituyó de modo no presencial el Jurado para escuchar a través del programa virtual ZOOM, la presentación y defensa del Informe Final de Tesis "LA FALTA DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL LORETO - IQUITOS 2020"

Presentado por.

**FIGUEROA CRUZ, GUILLERMO MARIO y  
PIÉLAGO MARIÑO, WILFREDO EDGAR.**

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

*Aprobado por Unanimidad*

A las 20:20 pm culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta

*[Firma]*  
Dr. Vladymir Villarreal Balbín  
Presidente

*[Firma]*  
Mgr. César Augusto Millones Ángeles  
Miembro

*[Firma]*  
Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes  
Miembro

Contáctanos:

Iquitos - Perú

065 - 26 1088 / 065 - 26 2240

Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto - Perú

42 - 58 5638 / 42 - 58 5640

Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú

www.ucp.edu.pe

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

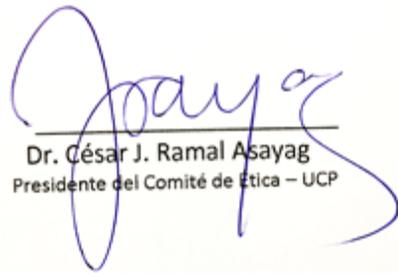
La Tesis titulada:

**“LA FALTA DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO  
PROCESO CONSTITUCIONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL LORETO- IQUITOS  
2020”**

De los alumnos: **FIGUEROA CRUZ GUILLERMO MARIO Y PIÉLAGO MARIÑO  
WILFREDO EDGAR**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la  
revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **6% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que  
estime conveniente.

San Juan, 08 de Febrero del 2022.



Dr. César J. Ramal Asayag  
Presidente del Comité de Ética – UCP

## INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iv
HOJA DE ANTIPLAGIO .....	v
INDICE DE CONTENIDO .....	vi
INDICE DE TABLAS .....	ix
INDICE DE GRÁFICOS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT .....	xii
<b>MARCO TEORICO .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1. Antecedentes .....</b>	<b>3</b>
<b>A nivel internacional .....</b>	<b>3</b>
<b>A Nivel Nacional .....</b>	<b>4</b>
<b>1.2. Bases teóricas.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.1. Garantías constitucionales del debido proceso en el Código                 Procesal Penal .....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.2. El debido proceso constitucional .....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.3. Ministerio Público titular de la acción penal .....</b>	<b>7</b>
<b>1.2.4. La acusación fiscal .....</b>	<b>9</b>
<b>1.2.5. Requisitos formales de la acusación .....</b>	<b>11</b>
<b>1.2.6. Presunción de inocencia .....</b>	<b>15</b>
<b>1.2.7. El principio de imputación.....</b>	<b>16</b>
<b>1.2.8. Imputación objetiva.....</b>	<b>18</b>
<b>1.2.9. Requisitos del principio de imputación necesaria.....</b>	<b>19</b>
<b>1.2.10. Principio de derecho de defensa.....</b>	<b>21</b>
<b>1.2.11. Definición de términos básicos.....</b>	<b>22</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>23</b>
<b>2.1. Descripción del problema .....</b>	<b>23</b>
<b>2.2. Formulación del problema.....</b>	<b>24</b>

2.2.1. Problema general.....	24
2.2.2. Problema específico .....	24
2.3. Objetivos.....	24
2.3.1. Objetivo general.....	24
2.3.2. Objetivos específicos .....	24
2.4. Hipótesis.....	25
2.4.1. Hipótesis general .....	25
2.4.2. Hipótesis específicas .....	25
2.5. Variables.....	25
2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización .....	25
2.6. Operacionalización de las variables .....	26
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>27</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>27</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	27
3.1.1. Tipo. ....	27
3.1.2. Diseño.....	27
3.2. Población y muestra.....	28
3.2.1. Población.....	28
3.2.2. Muestra.....	28
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos. ....	28
3.3.1. Técnica de recolección de datos.....	28
3.3.2. Instrumento de recolección de datos .....	28
3.3.3. Procesamiento de recolección de datos .....	28
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>41</b>
<b>RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....</b>	<b>41</b>
<b>CAPITULO V. ....</b>	<b>51</b>
<b>DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>52</b>
5.1. Discusión .....	52
5.2. Conclusiones. ....	54
5.2.1. Conclusiones parciales.....	54
5.2.2. Conclusión general.....	55

5.3.Recomendaciones y sugerencias.....	57
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>58</b>
<b>ANEXO 1.....</b>	<b>58</b>
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S).....	58
<b>ANEXO 2.....</b>	<b>60</b>
MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN.....	61
<b>ANEXO 3.....</b>	<b>64</b>
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	64
<b>ANEXO 4.....</b>	<b>65</b>
APORTE CIENTÍFICO.....	65

## INDICE DE CUADROS

<b>CUADRO NRO. 1</b> .....	36
<b>CUADRO NRO. 2</b> .....	41
<b>CUADRO NRO. 3</b> .....	42
<b>CUADRO NRO. 4</b> .....	43
<b>CUADRO NRO. 5</b> .....	44
<b>CUADRO NRO. 6</b> .....	45
<b>CUADRO NRO. 7</b> .....	46
<b>CUADRO NRO. 8</b> .....	47
<b>CUADRO NRO. 9</b> .....	48
<b>CUADRO NRO. 10</b> .....	49
<b>CUADRO NRO. 11</b> .....	50
<b>CUADRO NRO. 12</b> .....	58
<b>CUADRO NRO. 13</b> .....	60
<b>CUADRO NRO. 14</b> .....	64

## INDICE DE GRÁFICOS

<b>GRAFICO NRO. 1</b> .....	37
<b>GRAFICO NRO. 2</b> .....	41
<b>GRAFICO NRO. 3</b> .....	43
<b>GRAFICO NRO. 4</b> .....	44
<b>GRAFICO NRO. 5</b> .....	45
<b>GRAFICO NRO. 6</b> .....	46
<b>GRAFICO NRO. 7</b> .....	47
<b>GRAFICO NRO. 8</b> .....	48
<b>GRAFICO NRO. 9</b> .....	49
<b>GRAFICO NRO. 10</b> .....	50
<b>GRAFICO NRO. 11</b> .....	51

## RESUMEN

### “LA FALTA DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL LORETO- IQUITOS 2020”

**FIGUEROA CRUZ, GUILLERMO MARIO  
PIÉLAGO MARIÑO, WILFREDO EDGAR**

La presente investigación partió del problema ¿De qué manera la falta de imputación necesaria afecta el debido proceso constitucional en el Distrito Judicial Loreto? Y el objetivo fue: Explicar de qué manera la falta de imputación necesaria afecta el debido proceso constitucional en el Distrito Judicial Loreto. La técnica que se empleó fue la encuesta compuesta de 05 preguntas por cada variable y el instrumento fue el cuestionario de manera directa y personalizada. La población estuvo conformada por 80 abogados litigantes y 10 fiscales penales entre Provinciales y Adjuntos Provinciales – de la Provincia de Maynas. El diseño que se empleo fue de tipo no experimental - transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis generales y específicas, se usó la prueba paramétrica chi cuadrado ( $\chi^2$ ). Los resultados indicaron que: La falta de imputación necesaria afecta el debido proceso constitucional en el extremo de que el acusado desconoce de manera concreta cuales son los cargos por los cuales se los está acusando y de esta manera pueda diseñar la estrategia de su defensa.

**Palabras claves:** Falta de imputación necesaria, debido proceso, Principio de legalidad.

## **ABSTRACT**

### **“THE LACK OF NECESSARY ATTRIBUTION AND ITS AFFECTATION ON DUE CONSTITUTIONAL PROCESS IN THE LORETO-IQUITOS JUDICIAL DISTRICT 2020”**

**FIGUEROA CRUZ, GUILLERMO MARIO  
PIÉLAGO MARIÑO, WILFREDO EDGAR**

The present investigation started from the problem: How does the lack of necessary imputation affect the constitutional due process in the Loreto Judicial District? And the objective was: To explain how the lack of necessary imputation affects the constitutional due process in the Loreto Judicial District. The technique that was used was the survey composed of 05 questions for each variable and the instrument was the questionnaire in a direct and personalized way. The population was made up of 80 trial lawyers and 10 criminal prosecutors between Provincials and Provincial Deputy - from the Province of Maynas. The design used was non-experimental - transactional correlational. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and to demonstrate the general and specific hypotheses, the parametric chi-square test ( $\chi^2$ ) was used. The results indicated that: The lack of necessary imputation affects due constitutional process to the extent that the accused does not know in a concrete way what are the charges for which they are being accused and in this way he can design his defense strategy.

Keywords: Lack of necessary imputation, due process, Principle of legality.

## CAPITULO I

### MARCO TEORICO

#### 1.1. Antecedentes

Los suscritos hemos podido encontrar como antecedentes de la presente investigación, las siguientes tesis:

##### **A nivel internacional**

Se pudo encontrar la tesis titulada ***“Imputación objetiva Vs. Infracción de deber de cuidado, capacidad de rendimiento para imputar el resultado prudente”*** presentada por José Pablo Mena Fernández, para optar el grado de y Título de Maestría profesional en Ciencias Penales (2016), quien arribo a las siguientes conclusiones:

- Hay dos momentos en esta nueva expansión del Derecho Penal, como repuestas a las exigencias de la sociedad de riesgo. El primero es la deformación de categorías dogmáticas para criminalizar conductas, como, por ejemplo, la tergiversación del concepto de bien jurídico tutelado que apela, para su identificación, a su utilidad normativa de cara a algún derecho de una persona, lo cual, naturalmente, puede ser utilizado para habilitar o reducir el poder punitivo, dependiendo de la ideología imperativa.
- Hay otro momento conocido como de criminalización secundaria, en el cual funciona la teoría de la imputación objetiva, opera una vez activado el proceso penal. Pretende determinar la imputación al tipo objetivo de acuerdo con los criterios de riesgo no permitido – materialización del riesgo no permitido en el resultado. Lo peligroso de ello sería sustituir tales criterios por la imputación subjetiva propiamente dicha, por cuanto son categorías sistemáticas diferentes en su objeto de análisis, la primera de ellas se ocupa de la relación externo – normativa entre acción del autor y resultado acaecido; la segunda analiza la relación interno normativa entre acción del autor – resultado ocurrido.

- La imputación únicamente en el plano objetivo es un sin sentido ya que, para imputar, se requiere a un sujeto que por definición tiene determinados valores y conocimiento del mundo. Hablar de imputación exclusivamente en el plano subjetivo es otro sin sentido pues qué sería el mundo sin hechos, sin cuestiones fácticas, sería simple valor en abstracto, sin ton ni son. Siempre la imputación es una mezcla de movimiento material y valor, de ahí que la infracción de deber de cuidado, así como la imputación objetiva, deben depender tanto de un hecho, como de calidades subjetivas del agente que, en función de su personalidad, la sociedad, inmersa en su complejidad de relaciones tolera un nivel menor o mayor de riesgo.
- La recomendación es no perder la perspectiva de lo que se juzga en procesos judiciales son personas que requieren una respuesta práctica, célere, justa por la cual la teoría que mejor se adecúe para brindar tal respuesta, debe ser la que prive, evitando en la medida posible, juegos de lenguaje en resoluciones judiciales que, a la larga, le impiden al imputado conocer las razones por las cuales un tribunal penal lo ésta o no condenando a una pena privativa de libertad

### **A Nivel Nacional**

Se pudo encontrar la tesis titulada ***“La imputación objetiva como fundamento del concepto de “Delito Previo” de la Receptación”*** presentada por Felipe Andrés Villavicencio Terreros, para optar el grado académico de Maestra en Derecho en Ciencias Penales por la Universidad San Martín de Porres 2008 quien arribo a las siguientes conclusiones:

- La teoría de la imputación objetiva es válida para la elaboración del concepto de “delito previo”, ya que constituye el filtro por el que una conducta debe ser analizada considerando su relevancia penal dentro de un contexto social determinado. Para

lograr aquello, se propone la utilización del concepto de rol social que desempeña una persona, y el riesgo permitido que existe de una sociedad determinada, en cuanto al primero, este se presenta como una construcción jurídico penal que hace posible identificar el marco de valoración al cual será sometido el comportamiento ejecutado por el receptor del bien; mientras que el segundo, constituye el límite de una conducta, es decir, una actividad que se presenta en la interacción social que no debe afectar la vigencia de la norma penal.

- En base a los fundamentos antes señalados se logra establecer como criterios, para la elaboración del concepto de delito previo de receptación, la conexidad y la remisión de normas extrapenales. La conexidad deviene del rol social de la persona, lo que nos lleva a analizar si la conducta de quien recepta un bien se vincula con la conducta del ejecutor del delito previo; y el criterio de la remisión a la norma extrapenal, para efectos de la presente investigación, consiste en la sub-adecuación del comportamiento que se realiza antes de la subsunción del comportamiento hacia alguno de los verbos rectores del delito de receptación.

## **1.2. Bases teóricas**

### **1.2.1. Garantías constitucionales del debido proceso en el Código Procesal Penal.**

El proceso penal deber ser la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado. Éste, además, debe tender a un equilibrio entre la libertad de la persona como derecho fundamental y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado. Así lo prescribe el artículo 44 de la Constitución cuando establece que son deberes del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su integridad y

promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. **(GUARDIA. 2009).**

Es muy frecuente hoy en día que en los textos se empleen conceptos como derechos fundamentales procesales, derechos humanos, principios procesales, entre otros conceptos para referirse a los derechos que debe tener el detenido o quien se encuentre afrontando una investigación o proceso penal. Derechos que hoy en día gozan de reconocimiento internacional el cual viene a ser el mayor progreso del derecho procesal penal, siendo ello así podemos hablar de un modelo constitucional del proceso penal el cual sin dudas brinda todas las garantías tanto del investigado como de la víctima.

### **1.2.2. El debido proceso constitucional**

En todo Estado constitucional democrático, la potestad de administrar justicia debe estar enmarcada dentro de los cauces constitucionales; es decir, en observancia de los principios, valores y derechos fundamentales que la Constitución consagra y reconoce. Esto así porque la Constitución reiteramos- a partir del derecho de supremacía constitucional, sienta las bases constitucionales sobre las cuales se edifican las diversas instituciones del Estado; a su vez, dicho principio exige que todas las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico deben ser acordes con lo que la Constitución señala.

En esta línea de pensamiento, no debe dudarse que todas las leyes, el sistema jurídico del país (Civil, Tributario, Administrativo, etc.) debe encontrarse conforme con la Constitución.

La tutela judicial efectiva es un derecho y garantía que constituye uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de debido proceso legal. La tutela jurisdiccional efectiva constituye la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios

jurídicos razonables. De aquí se evidencia la posibilidad de desdoblar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en tres ámbitos: a) el derecho de acceso al proceso, en virtud del cual el ciudadano puede incoar una pretensión procesal; b) el derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho; y c) el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. **(LANDA. 2004. Pág. 1)**

De otro lado, compartimos con el profesor Aníbal Quiroga<sup>1</sup> cuando afirma que el debido proceso legal es la institución del derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso penal jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia, razonabilidad y legitimidad de resultado socialmente aceptable. Si ello no se cumple, estaremos entonces ante un proceso que afecta los derechos fundamentales de una persona y devendría en arbitrario.

Este derecho fundamental implica el conocimiento previo del conjunto de reglas con las cuales se va a juzgar a una persona y que, sólo así, concluirá en una sentencia absolutoria o condenatoria- válidamente emitida. De ello se infiere lo que en doctrina se reconoce como los dos aspectos que comprende: procesal y sustantivo. El primero se refiere al respeto de las normas preestablecidas, y el segundo encierra una connotación ética, el ideal de justicia, que consolida su validez al emitir una sentencia sin afectación de los derechos fundamentales. **(QUIROGA. 2000. Pág. 43)**

### **1.2.3. Ministerio Público titular de la acción penal.**

El artículo 60 del Código Procesal Penal de 2004 establece que: “El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por

---

<sup>1</sup> Cfr. Quiroga León, Aníbal; *El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos.* Jurista Editores. Lima 2000. pág. 43.

noticia policial” ser titular del ejercicio de la acción penal significa que el Ministerio Público detenta el señorío de la investigación que tiene la facultad exclusiva y excluyente de investigar la comisión de delitos y que para ejercer esa función actúa de oficio, es decir, que actúa al tomar conocimiento de la noticia criminal sin esperar la interposición formal de una denuncia; esto ocurre cuando los medios de comunicación masiva propalan un informe como consecuencia de las investigaciones que realiza el periodismo de investigación o cuando difunde una noticia sobre la ocurrencia de un evento presumiblemente delictuoso. El Ministerio Público da inicio también a la investigación luego de recepcionar formalmente denuncia interpuesta por la víctima o por sus familiares. La denuncia la puede formular cualquier ciudadano en ejercicio del derecho de acción popular; pero este derecho debe agotarse con la presentación y la recepción de la denuncia, el ciudadano denunciante no tiene la calidad de parte procesal ni siquiera de testigo de los hechos denunciados, en consecuencia, no debe ser notificado con las disposiciones fiscales ni debe tener facultad para impugnarlas. Finalmente, en el citado apartado se faculta al fiscal actuar como consecuencia de la noticia policial y es que en nuestro medio muchas denuncias se interponen ante la policía, esto ocurre porque la institución policial tiene una red de agencias en todo el territorio nacional comprendido inclusive en distritos y centros poblados donde no existen fiscalías. La denuncia policial no requiere de formalidades que existen en el ámbito procesal civil, tampoco se requiere la intervención de un abogado para la interposición de una denuncia, basta cumplir con las exigencias generales contenidas en el ámbito del artículo 328 del Código Procesal Penal, que establece, en resumen, que toda denuncia debe contener, la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, firma o impresión digital del denunciante.

El párrafo 2 del artículo 60 del Código Procesal Penal reproduce la norma del párrafo 4 del artículo 159 de la Constitución Política,

al establecer que: “El fiscal conduce, desde su inicio, la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. En concordancia con el carácter acusatorio del sistema procesal penal se reconoce que corresponde al Ministerio Público conducir la investigación del delito; en realidad, debería decir: **dirigir la investigación del delito**. Esta tarea comprende tanto las diligencias preliminares como la investigación preparatoria. Como se ha señalado la investigación del delito no es tarea de los órganos jurisdiccionales, desde 1980 ha quedado proscrita la figura del juez instructor propia del sistema procesal inquisitivo. El nuevo orden procesal ubica en su real situación la intervención de la policía en la investigación del delito, reconociéndola como un órgano técnico que presta auxilio al fiscal en dicha tarea; lo faculta para que pueda tomar conocimiento de los delitos realizar las diligencias de urgencia imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y a sus partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal, debiendo dar cuenta inmediata al fiscal que dirige la investigación. **(CUBAS. Pág. 365-366)**

#### **1.2.4. La acusación fiscal.**

El primer inciso del artículo 349 del Código Procesal Penal, tal vez sea el más importante del título completo, y probablemente el menos observado, por lo que cabe preguntarse ¿en qué consiste la motivación fiscal y cuál es su finalidad? En la actualidad no hay un abundante desarrollo doctrinario acerca de la motivación fiscal, pero no es difícil entender que la mejor asimilación es aquella que la emparenta con la motivación de la sentencia judicial; después de todo, existe una estrecha vinculación entre acusación y sentencia penal, debido al principio acusatorio, pues la sentencia no es otra cosa que la verificación (positiva o negativa) de las premisas fácticas y jurídicas postuladas por la fiscalía en la

acusación. A este se le llama correlación entre acusación y sentencia. **(GUERRERO. 2009. Pág. 71).**

La imputación necesaria o suficiente no es lo mismo que la motivación de la acusación. La primera es una narración espacial, histórica y circunstanciada; por otro lado, la motivación permite que el fiscal exteriorice las razones que lo llevaron a concluir que: i) los hechos se produjeron de la forma como los está planteando y ii) que estos hechos así formulados son reprochables penalmente y deben ser sancionados. Partiendo de esta premisa la expresión “la acusación fiscal será debidamente motivada” exige que la motivación cruce transversalmente todo el contenido del requerimiento acusatorio, así deberán estar motivadas las premisas fácticas, el grado de participación, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, el tipo penal aplicable, la pena, la reparación civil (cuando corresponde postularla al fiscal) y las consecuencias accesorias. Incluso este deber de motivación alcanza a los medios probatorios ofrecidos, pues la fiscalía debe explicar razonablemente qué pretende acreditar con aquellos que ha propuesto.

El hecho de que la acusación deba contener los hechos atribuidos (literal b, inciso 1 del artículo 349 del CPP) y los elementos de convicción que fundamentan el pedido (literal c, inciso 1 del artículo 249 del CPP), no impide la consignación de la motivación; en otras palabras, si aceptamos que la motivación es transversal y que precisamente por ello no existe un apartado particular para su desarrollo, resulta claro que la mención a los elementos de convicción que fundamentan el pedido, no pueden ser solo una enumeración de títulos y folios. No cumple con la exigencia de motivación de la acusación redactar un listado de documentos y declaraciones que obran en la carpeta fiscal, sino que la fiscalía deberá señalar cuál es la conclusión que se obtienen de cada uno de los elementos de convicción aportados. La forma es una cuestión de estilo, pero si debe quedar claro en el texto del

requerimiento cuál es el aporte de cada elemento de convicción. Así, se recomienda que el fiscal a cargo del trabajo previo o si lo considera adecuado en el mismo requerimiento, construya una tabla de consistencia que usualmente tiene la siguiente estructura:

<b>PREMISA FÁCTICA</b>	<b>ELEMENTO DE TIPO</b>	<b>ELEMENTO DE CONVICCIÓN</b>
Se coloca la premisa fáctica	Se describe el elemento del tipo que está vinculado a la premisa	Se invoca el elemento de convicción que obra en la carpeta fiscal y que acredita la existencia de la premisa

Ello permite detectar fácilmente si las premisas fácticas están cubiertas por completo por los elementos de tipo y si se cuenta con elementos de convicción que permitan acreditar estas premisas y que en juicio oral, cuando admitidos, como medios probatorios sean actuados. Y he aquí la otra cuestión importante: el cuadro permite precisar los elementos de convicción que son prueba directa, que con una breve descripción cumplirán con el estándar, pero en la práctica judicial se advierte que gran parte de las premisas fácticas se obtienen a partir de inferencias y deducciones, es decir, mediante prueba por indicios. **(GACETA JURÍDICA Pág. 348-349)**

#### **1.2.5. Requisitos formales de la acusación**

Tal como aparece la lectura del inciso 1, del artículo 349 del CPP, se requiere, desde una perspectiva formal, que la acusación contenga los literales desde la “a” a la “h”, que se puedan sintetizar, básicamente en la identidad de las partes, el sustento

fáctico y probatorio de la acusación, la determinación de la participación, la pena y la responsabilidad civil, así como el detalle de los medios probatorios ofrecidos para juicio., así tenemos con relación al literal “a”, que no es poca cosa la preparación de la acusación en este extremo, pues antes de la modificatoria esa parte de la acusación no se había estandarizado y se regía por el criterio de cada despacho fiscal, así en algunos casos se consignaba nombre, documento de identidad, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, entre otros; los cuales son detalles mínimos. Al parecer, esta nueva exigencia tiene que ver, por un lado, con la necesidad de establecer con claridad la existencia de posibles relaciones extraprocesales con las partes y, de otro lado, con determinar con mayor solvencia en entorno en el que se desarrolla la conducta (a la hora del juzgamiento), permitir un mejor pronunciamiento respecto a sanciones pecuniarias como la multa, así como con cuestiones de reincidencia, habitualidad y pronóstico favorable de condena suspendida. Por último, también se requiere tener información de mejor calidad respecto al domicilio del procesado, pues esta información de mejor calidad respecto al domicilio del procesado, pues esta información es vital para evitar que la etapa intermedia se prolongue por meses por defectos en la notificación.

Respecto a la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, se debe precisar que el dato mínimo que debe contener la acusación es el hecho concreto que constituye la conducta típica. Las circunstancias concomitantes, precedentes y posteriores, no son obligatorias, sino que se consignan solo cuando aparecen y sirven para completar el relato de la conducta penalmente relevante.

Es en el hecho atribuido donde se construyen en su totalidad los elementos del tipo, pues como señala Mendoza Ayma, las proposiciones fácticas de la imputación de un hecho punible no

son libres o discrecionales, están vinculadas a la aplicación de la ley y a los hechos propuestos, por ello el hecho punible tiene la estructura de un tipo penal, lo que revela la necesidad del cuadro de consistencias que hemos detallado, pero mucho más importante lo que agrega más adelante, cuando señala que uno de los elementos del tipo exigen su realización fáctica y esta es presentada con proposiciones fácticas. **(GACETA JURÍDICA Pág. 171-172)**

Si hay ausencia de proposiciones fácticas realizadoras del algún elemento del tipo, entonces, no se tiene una imputación. **(MENDOZA. C. 2014. Pág. 172)**

Respecto a las circunstancias precedentes y posteriores no hay mucho discusión, ambas sirven para demostrar el *iter criminis*, las primeras, para establecer la ideación, actos preparatorios e inicio de la ejecución, donde además usualmente se produce la repartición de roles, y sirven también para precisar si la conducta quedó en grado de tentativa o consumación; las segundas, son útiles para determinar si se superó la consumación y se llegó al agotamiento. El problema que suele observar en las acusaciones es respecto a las circunstancias concomitantes, aquí los términos determinantes son: circunstancias y concomitantes; las circunstancias son todo lo que está en torno de él. Lo concomitante nunca es la cosa, es aquello que está junto a la cosa, no hay identidad, son conceptos diferentes; en consecuencia, la concomitante no es el hecho, no se debe confundir con este.

Es por ello que ha entenderse que cuando el legislador hace referencia las circunstancias concomitantes, estas servirán para determinar si existen o no agravantes o atenuantes específicas o generales; así por ejemplo, la nocturnidad no es un hecho punible por sí, pero si rodea al evento robo, entonces se convierte en una circunstancia concomitante que agrava la responsabilidad penal de manera específica. La pluralidad de víctimas es una

circunstancia concomitante que agravará la conducta de manera genérica en la mayoría de los tipos penales.

Los hechos por una cuestión evidente de comprensión y garantía del derecho defensa y por la necesaria técnica que exige la imputación necesaria, deben estar consignados de manera independiente cuando son varios; ello, además permite a la larga establecer con claridad si se trata de un concurso real o ideal de delitos.

Como ya se indicó se deben consignar los elementos de convicción debidamente detallados, en lo pertinente al sustento de acusación, la participación que se atribuya al imputado y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.

El literal f) del inciso 1, del artículo 349 del CPP, prescribe que se invocará “el artículo de la ley penal que tipifique el hecho”; es decir, no se exige un desarrollo de elementos del tipo o algún porte doctrinario. Resulta claro que no está prohibido que el fiscal realice este análisis dogmático en este apartado, lo que nos lleva a afirmar que en procesos sencillos bastará invocar el artículo pertinente, pero en causas complejas, la fiscalía tendría que hacer un análisis más profundo, no solamente para que se comprenda por completo el sentido fáctico y jurídico de la acusación, sino que le servirá a ella misma como carta de mear en el desarrollo del juicio oral.

Con relación a la reparación civil, se ha de observar lo desarrollado por la Corte Suprema de Justicia de la República en el último párrafo, del fundamento jurídico 6 del Acuerdo Plenario Nro. 06-2009/CIJ-116, el cual establece que también se debe señalar de forma específica si hay bienes embargados o incautados, con su descripción y mención a la resolución que lo ordena, así como la determinación de quien se beneficiará con la reparación civil.

Finalmente conforme al literal h) inciso 1, del artículo 349 del CPP, se debe presentar la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, así como los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. También prescribe la norma que se hará una reseña de los demás medios de prueba que se ofrezcan; siendo que el Ministerio Público solo está obligado a ofrecer los medios probatorios que sustenten su teoría del caso. También por el invocado deber de objetividad, deberá ofrecer los medios probatorios que sostengan la atenuación de la responsabilidad penal del procesado. **(GACETA JURÍDICA Pág. 171-172-173)**

#### **1.2.6. Presunción de inocencia.**

La presunción de inocencia ha sido calificada como un derecho fundamental poliédrico, en tanto se manifiesta de distintas maneras, y a través de otros tantos derechos para lograr su concretización, ya sea a nivel extraprocesal como intraprocesal. Sobre este último aspecto y, específicamente en el campo del proceso penal, la doctrina y la jurisprudencia consideran que la persecución de inocencia se encuentra las siguientes formas de manifestación: en primer lugar, actúa como criterio o principio informador del proceso penal; en segundo lugar, determinar el tratamiento que debe recibir el imputado durante el procedimiento; y en tercer lugar, presunción de inocencia constituye una importante regla con efectos en el ámbito de la prueba y, desde este último punto de vista, si bien se suele estudiar conjuntamente, la presunción de inocencia desempeña dos importantes funciones que serán analizadas de forma separada: por un lado, exige la presencia de ciertos requisitos en la actividad probatoria para que esta pueda servir de base a una sentencia condenatoria (función regla probatoria) y, por otro lado actúa como criterio decisorio en los casos de incertidumbre acerca la (función de la regla de juicio. **(GACETA JURIDICA Pág. 31).**

Actualmente, en nuestro ordenamiento jurídico, la presunción de inocencia se encuentra regulada en el artículo 2 numeral 24 literal e) de la Constitución Política del Perú; así mismo en el Código Procesal Penal 2004 que a diferencia de sus antecesores, lo reconoce expresamente en el artículo II de su Título Preliminar. El reconocimiento de dicha garantía en el campo del proceso penal, constituye un punto de referencia para verificar el equilibrio relativo alcanzado, o en todo caso buscado, entre el interés estatal en el descubrimiento y sanción de los delitos y el respeto a las libertades y derechos fundamentales de la persona. Sin embargo, la expresión “presunción de inocencia, ha sido objeto de crítica prácticamente unánime desde el punto de vista de la técnica jurídica, ya que en sentido correcto no se trata de una presunción, puesto que esta última, en sentido estricto, es la afirmación jurídica de un hecho consecuencia a partir de un hecho base, con el que guarda alguna relación lógica, es decir, probado el hecho base, se considera probado también el hecho presumido. Sin embargo, en la presunción de inocencia no se deduce hecho alguno, ni a través de reglas lógicas ni a través de reglas jurídicas, sino que, simplemente, se establece una situación legal del imputado en el proceso penal como una verdad interina que se mantiene hasta que no sea sustituida por una sentencia condenatoria. **(VILLEGAS. 2020. Pág. 24)**

### **1.2.7. El principio de imputación.**

La expresión “imputación” conseguimos transito del Derecho penal sustantivo (cuya dogmática se expresa principalmente en la teoría del delito) al Derecho penal adjetivo (cuyo equivalente dogmático es la teoría del proceso), en la medida que se observen determinados principios como el de legalidad, ofensividad y la responsabilidad por el hecho propio. En efecto, la infracción de la norma jurídico penal a través de un comportamiento atentatorio de bienes jurídicos tutelados por ley conlleva la imputación de un ilícito penal, la cual al ser

comunicada por el órgano acusador al Juez (sea en un modelo imputativo o en un modelo acusatorio) y luego de escuchar la defensa del imputado así como de valorar la prueba actuada en el proceso, emitirá la respectiva sentencia en clave absolutoria o condenatoria, salvo que se haya practicado un mecanismo alternativo de solución de controversias.

Como se aprecia, no apreciamos una colisión entre las normas legales y la protección de bienes jurídicos, por el contrario tal relación permite invocar el argumento de la utilidad del deber jurídico como argumento para la imputación de un determinado conjunto de eventos a una determinada persona, como obra suya; por tanto, afirmar que la imputación descansa en la infracción de la norma no se opone cuando también se afirma que en razón de tal infracción se afectaron bienes jurídicos tutelados por ley. **(BENAVENTE. 2021 PÁG. 101)**

Es evidente que la fiscalía al formular cargos en contra de una determinada persona está formulando una imputación penal, y claro está que va a incoar la fundamentación jurídica correspondiente que guarda relación con la infracción a un determinado deber jurídico que a su vez nos conduce a un determinado tipo penal; por ende, existe una teoría de la imputación de por medio; sin embargo, la relevancia penal y por tanto la gravedad de la imputación radica en el cuadro fáctico que el órgano imputador plantea al imputado, quien tiene el derecho a contar con un abogado defensor y con conocimiento del juzgador, cuadro que a su vez tendrá que estar sustentado por elementos de convicción, los cuales se obtienen en razón de una investigación por pesquisas y técnico científicamente conducido por los expertos y no limitado o dependiente de la percepción y memoria de los testigos, incluyendo la de la víctima. La imputación penal se postula en un sistema de justicia que exige el respeto a un debido proceso y por ende a los derechos humanos. **(BENAVENTE. 2021 PÁG. 110-111)**

### **1.2.8. Imputación objetiva.**

Según el maestro Jakobs, la teoría de la imputación objetiva se ocupa de la determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable. Así mismo este autor precisa que la acusación adecuada o dolosa es insuficiente para fundamentar por sí sola la imputación, pues la causación únicamente afecta al lado cognitivo de lo acontecido y de ahí que no aporte orientación social. Así en todo contacto social todos hubiesen de considerar todas las consecuencias posibles desde el punto de vista cognitivo, la sociedad quedaría paralizada. Formulando de modo más general: las garantías normativas que el derecho establece no tienen contenido el que todos intenten evitar todos los daños posibles, si así fuese, se producirían una paralización inmediata de la vida social, sino que adscriben a determinadas personas que ocupan determinadas posiciones en el contexto de interacción y no a todas las personas, determinados cometidos, es decir aseguran estándares personales, roles que deben ser cumplidos. **(VILLAVICENCIO. 2018. Pág. 60)**

Según Roxin la imputación objetiva sería un elemento implícito de los tipos penales de resultado, como el homicidio, más no de los de mera conducta, como el porte ilegal de armas. Así mismo, ha asegurado que la imputación objetiva se buscan delimitar las razones, elementos, o requisitos a partir de los cuales a un proceso causal puede atribuírsele el carácter de tipo e imputárselo luego de ello su autor. De esta manera a partir de Roxin aunque los hechos formalmente encajasen en el tipo penal, y existiera causalidad, eso no significaría que necesariamente se configure la tipicidad objetiva, pues a su vez tendrían que verificarse otras

condiciones: Que la persona haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado. Que dicho riesgo se concrete con el resultado y; que el resultado se encuentre abarcado por el Alcance del tipo penal. **(ROXÍN 2019. PÁG. 139)**

### **1.2.9. Requisitos del principio de imputación necesaria.**

La segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad Nro. 2823-2015-Ventanilla del año 2017, ha señalado los requisitos del principio de imputación necesaria, al indicar que: La imputación concreta no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado, y mucho menos en una abstracción, acudiendo al nombre de la infracción, sino que por el contrario debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento que se supone real con todas las circunstancias de moto, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos temporal y espacialmente y le proporcione su mentalidad concreta, siendo tres requisitos mínimos que deben cumplirse entre ellos A) Requisitos fácticos. - El requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona. B) Requisito lingüístico. – La imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que, si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación. C) Requisito Normativo. – Supone el cumplimiento previo de los presupuestos fácticos y lingüísticos antes descritos: i) Se fije la modalidad típica. Se describan o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la

denuncia. li) Imputación individualizada. En caso de pluralidad de imputaciones o de imputados se determine cada hecho y su correspondiente calificación jurídica. lii) Se fije el nivel de intervención. En caso de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o partícipe. liv) Se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustenta cada imputación. La necesidad de motivación de la imputación en todos sus elementos y requisitos estructurales es un presupuesto constitucional indubitable.<sup>2</sup>

El ejercicio de la acción descansa en sí en el principio de la imputación o principio imputativo, el cual definimos como la ***atribución de un hecho señalado en la ley como delito a uno o varios agentes, ello implica un juicio de demérito de la conducta por haber infringido la norma de comportamiento que dota de sentido al tipo penal, lesionando o colocando en peligro el bien jurídico tutelado en la ley.*** Ahora bien más que desglosar el concepto acuñado lo importante sería dotar de contenido de imputación penal, y que en esa inteligencia consideramos que tal contenido está determinado por tres elementos (1) **las bases de la imputación**, las cuales nos conducen al cuadro fáctico; (2) **la competencia del agente**, la misma que implica explicar la atribución de la conducta en razón a la infracción de un determinado deber jurídico penal por parte del agente y (3) **las consecuencias de la imputación**, la cual denotar conocer la dañosidad de los eventos imputados, en razón que es considerada como criterio para la individualización judicial de la pena, así como para la reparación civil, dato relevante y que debe ser mencionado por la fiscalía cuando formula imputación (Colombia y Chile) o formaliza la investigación preparatoria (Perú)

---

<sup>2</sup> <https://lpderecho.pe/tres-requisitos-principio-imputacion-necesaria-recurso-nulidad-2823-2015-ventanilla/>

o solicita el auto de vinculación o proceso (México y Panamá), porque al convencerse la gravedad de la dañosidad de los eventos imputados se podrá ingresar al debate de determinadas peticiones como la prisión preventiva o la constitución por parte del agraviado en actor civil. **(BENAVENTE. 2021 PÁG. 122)**

#### **1.2.10. Principio de derecho de defensa.**

El derecho de defensa está regula expresamente en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en el artículo 14 inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y, en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Este derecho constituye una garantía constitucional que ostentan todas las personas contra cualquier imputación; desde el momento en que es citado o detenido por la autoridad jurisdiccional. Es importante recalcar que el derecho de defensa no solo abarca la defensa técnica; es decir, contar con la asistencia de un abogado defensor de su elección o del Estado; sino que también implica la defensa material del imputado. Con lo cual éste tiene derecho a que se le informe claramente de los cargos que se le imputan, las evidencias o indicios que existen en su contra, para que esta forma pueda contradecir y elaborar su defensa.

El maestro Rubio Correa señala que este derecho tiene dos significados complementarios entre sí: El primero consiste en que la persona tiene derecho de expresar su propia versión de los hechos y de argumentar su descargo. Inclusive el derecho de defensa permite que el imputado se exprese en su propio idioma ante las autoridades. Además, señala el citado el autor, es requisito constitucional que el informe ser realice por escrito, para que de esa manera tenga una prueba fehaciente de las razones de su detención. El segundo significado tiene que ver básicamente con el derecho a ser asesorado por un abogado que

le permita garantizar su defensa. Rubio Correa citado por (RAMÍREZ. 2018. Pág. 32)

#### 1.2.11. Definición de términos básicos

- **Proceso penal.** – Procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico.
- **Imputado.** – Persona que ha sido acusada formalmente de haber cometido un delito
- **Derecho a la defensa.** – Derecho irrestricto fundamental de una persona física o jurídica o de algún colectivo a defenderse ante un tribuna de justicia.
- **Presunción de inocencia.** - Es una garantía consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos
- **Acusación fiscal.** – Es el cargo que formula ante una autoridad competente contra una o varias personas determinadas, por considerarlas responsables.
- **Imputación necesaria.** – Es la parte necesaria y esencial del proceso, en la cual se le atribuye los hechos criminosos.
- **Víctima.** – Es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa ajena.
- **Fiscal Penal.** – Titular de la acción penal, defensor de la legalidad
- **Abogado.** – Profesional cuyo objetivo fundamental, es colaborar en la defensa de la justicia.
- **Juez Penal.** – Persona encargada de resolver una controversia o que decide el destino de un imputado.

## CAPITULO II

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 2.1. Descripción del problema

El debido proceso es un derecho constitucional que se encuentra presente no solo en los procesos judiciales, sino que también se encuentra presente en las investigaciones fiscales, policiales y administrativas, siendo ello así el máximo intérprete de la constitucionalidad – el Tribunal Constitucional lo ha reconocido así como una garantía de toda persona de poder ejercer su derecho a la defensa en todas las instancias, consiguientemente para poder ejercer un derecho a la defensa irrestricto es necesario saber de manera estricta cuales son los fundamentos que se le atribuyen a una persona que se encuentre inmersa en una investigación sea administrativa o penal, así tenemos la figura jurídica de la Imputación Necesaria, la cual viene ser la atribución fundada de un acto presumiblemente punible, la misma que tiene que ser específica y concreta, sin embargo en la práctica no se da esta figura con todas las garantías del caso pues existen acusaciones fiscales en las cuales estas no son claras, son poco coherentes y carentes de imputación concreta, que le permiten saber al juez de manera rápida y fácil de que trata el caso, y al procesado saber concretamente que cargos se le imputan, lo que en la práctica ocasiona que los jueces de investigación preparatoria devuelvan la acusación fiscal para que cumplan con reformular la acusación y la hagan entendible, por ello necesidad en base a posturas jurídicas realizar un cambio sustancial al artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, en el extremo de que se deba de incluir como requisito de la acusación la imputación necesaria, en la cual se le atribuya al acusado de manera fundamentada y concreta el hecho presuntamente punible.

## **2.2. Formulación del problema.**

### **2.2.1. Problema general.**

- ¿De qué manera la falta de imputación necesaria afecta el debido proceso constitucional en el Distrito Judicial Loreto?

### **2.2.2. Problema específico.**

- ¿La falta de imputación necesaria afecta el derecho de defensa en el Distrito Judicial Loreto?
- ¿La falta de imputación necesaria afecta la presunción de inocencia en el Distrito Judicial Loreto?
- ¿Es posible modificar el artículo 349 del N.C.P.P. en el extremo de incluir como un requisito de la acusación la imputación necesaria?

## **2.3. Objetivos.**

### **2.3.1. Objetivo general.**

- Explicar de qué manera la falta de imputación necesaria afecta el debido proceso constitucional en el Distrito Judicial Loreto.

### **2.3.2. Objetivos específicos.**

- Explicar de qué manera la falta de imputación necesaria afecta el derecho de defensa en el Distrito Judicial Loreto.
- Explicar de qué manera la falta de imputación necesaria afecta la presunción de inocencia en el Distrito Judicial Loreto.

- Explicar si es posible modificar el artículo 349 del N.C.P.P. en el extremo de incluir como un requisito de la acusación la imputación necesaria.

## **2.4. Hipótesis.**

### **2.4.1. Hipótesis general.**

- La falta de imputación necesaria afecta el debido proceso constitucional en el extremo de que el acusado desconoce de manera concreta cuales son los cargos por los cuales se los está acusando y de esta manera pueda diseñar la estrategia de su defensa.

### **2.4.2. Hipótesis específicas.**

- La falta de imputación necesaria afecta el derecho de defensa del acusado toda vez que no tiene de manera clara cuales son los hechos concretos materia de acusación.
- La falta de imputación necesaria afecta la presunción de inocencia toda vez que se acusa a una persona sin tener de manera concreta los hechos incriminatorios.
- Si es posible modificar el Artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, en el extremo de que se deba de incluir como requisito de la acusación la imputación necesaria, en la cual se le atribuya al acusado de manera fundamentada el hecho presuntamente punible.

## **2.5. Variables.**

### **2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización**

- **Variable Independiente (X):**  
Debido proceso constitucional.
- **Variable Dependiente (Y):**  
Imputación necesaria.

## 2.6. Operacionalización de las variables.

**CUADRO NRO. 1**

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>X.</b> Debido proceso constitucional.	Investigaciones penales	➤ Derecho a la defensa.
		➤ Derecho a la presunción de inocencia.
	Formulación de acusación	➤ Acusación concreta.
		➤ Archivamiento del caso.
<b>Y.</b> Imputación necesaria.	Garantía de todo proceso	➤ Imputación necesaria.
		➤ Principio de Legalidad.
	Atribución concreta de un hecho delictuoso	➤ Derecho a oír y ser oído.

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación.

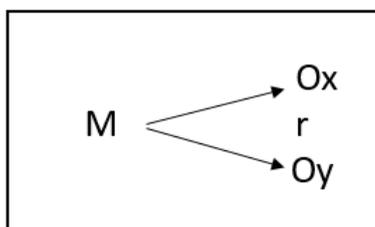
##### 3.1.1. Tipo de investigación.

La presente investigación es de tipo descriptiva - explicativa **Cuantitativa**: Por cuanto se utiliza la recolección de datos a través de encuestas, las cuales son tomadas en un solo acto y estas serán procesadas a fin de probar las hipótesis.

##### 3.1.2. Diseño de investigación.

El diseño de la investigación es no experimental, representándose en el siguiente gráfico.

**GRAFICO NRO. 1**



Dónde:

M= Muestra.

Ox = Observación a la Variable Independiente.

Oy = Observación a la Variable Dependiente.

R = Relación entre las Variables.

## **3.2. Población y muestra.**

### **3.2.1. Población:**

- Distrito Fiscal de Loreto
- Colegio de abogados de Loreto.

### **3.2.2. Muestra:**

- 80 abogados litigantes
- 10 fiscales penales entre Provinciales y Adjuntos

### **Cálculo de la muestra.**

La muestra fue calculada por conveniencia – toda vez que consideramos que la muestra seleccionada será la idónea para poder concretar los objetivos de la investigación.

## **3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.**

### **3.3.1. Técnica de recolección de datos.**

- Se empleo la encuesta la cual estuvo realizada por cada variable siendo en total 10 preguntas

### **3.3.2. Instrumento de recolección de datos.**

- El instrumento fue el cuestionario el cual se encuentra elaborado de 5 preguntas por cada variable.

### **3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.**

La recolección de datos hasta la presentación del informe final fue la siguiente:

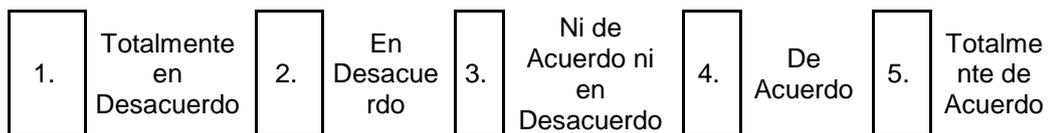
- Ideación del plan de tesis
- Elaboración del plan de tesis.
- Elaboración del Instrumento de recolección de datos por variable.
- Prueba de validez del instrumento a través de un abogado

especialista, Dr. en Derecho.

- Procesamiento y análisis de los datos.
- Análisis de los datos obtenidos.
- Elaboración del informe final
- Presentación del informe final y defensa ante el jurado

## CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 90 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:



### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	90	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	90	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,839	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,839.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy Alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

## Estadísticos

		Debido Proceso Constituciona l.	Imputación Necesaria.
N	Válido	90	90
	Perdidos	0	0
Media		18,23	18,08
Desv. Desviación		4,394	4,475

### Prueba de hipótesis

#### Hipótesis general

El Debido Proceso Constitucional se relaciona significativamente con la Imputación Necesaria.

#### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

$H_a$ : El Debido Proceso Constitucional se relaciona significativamente con la Imputación Necesaria.

$H_0$ : El Debido Proceso Constitucional no se relaciona significativamente con la Imputación Necesaria.

#### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

#### Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

#### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha= 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=51,136$  y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

## Valor de la prueba

### Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Debido Proceso Constitucional. (Agrupada) * Imputación Necesaria. (Agrupada)	90	100,0%	0	0,0%	90	100,0%

### Tabla cruzada Debido Proceso Constitucional. (Agrupada)\*Imputación Necesaria. (Agrupada)

			Imputación Necesaria. (Agrupada)			Total
			Baja	Media	Alta	
Debido Proceso Constitucional. (Agrupada)	Baja	Recuento	13	2	0	15
		Recuento esperado	3,7	8,0	3,3	15,0
		% del total	14,4%	2,2%	0,0%	16,7%
	Media	Recuento	9	42	12	63
		Recuento esperado	15,4	33,6	14,0	63,0
		% del total	10,0%	46,7%	13,3%	70,0%
	Alta	Recuento	0	4	8	12
		Recuento esperado	2,9	6,4	2,7	12,0
		% del total	0,0%	4,4%	8,9%	13,3%
Total	Recuento	22	48	20	90	
	Recuento esperado	22,0	48,0	20,0	90,0	
	% del total	24,4%	53,3%	22,2%	100,0%	

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	51,136 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	46,556	4	,000
Asociación lineal por lineal	34,556	1	,000
N de casos válidos	90		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es 2,67.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe relación significativa entre el debido proceso constitucional y la imputación necesaria. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el Debido Proceso Constitucional se relaciona significativamente con la Imputación Necesaria.

### Hipótesis específica 1

La falta de imputación necesaria afecta el derecho de defensa del acusado toda vez que no tiene de manera clara cuales son los hechos concretos materia de acusación.

### Planteamiento de H<sub>0</sub> y H<sub>a</sub>

H<sub>a</sub>: La falta de imputación necesaria afecta el derecho de defensa del acusado toda vez que no tiene de manera clara cuales son los hechos concretos materia de acusación.

H<sub>0</sub>: La falta de imputación necesaria no afecta el derecho de defensa del acusado toda vez que no tiene de manera clara cuales son los hechos concretos materia de acusación.

### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

### Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha= 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=37,712$  y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H<sub>a</sub>).

### Valor de la prueba

#### Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
4. ¿Considera usted, que la falta de imputación necesaria afecta el derecho a la defensa? * Imputación Necesaria. (Agrupada)	90	100,0%	0	0,0%	90	100,0%

**Tabla cruzada 4. ¿Considera usted, que la falta de imputación necesaria afecta el derecho a la defensa?\*Imputación Necesaria. (Agrupada)**

			Imputación Necesaria. (Agrupada)			Total
			Baja	Media	Alta	
4. ¿Considera usted, que la falta de imputación necesaria afecta el derecho a la defensa?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	7	3	1	11
		Recuento esperado	2,7	5,9	2,4	11,0
		% del total	7,8%	3,3%	1,1%	12,2%
	En desacuerdo	Recuento	6	6	0	12
		Recuento esperado	2,9	6,4	2,7	12,0
		% del total	6,7%	6,7%	0,0%	13,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	3	7	0	10
		Recuento esperado	2,4	5,3	2,2	10,0
		% del total	3,3%	7,8%	0,0%	11,1%
	De acuerdo	Recuento	4	22	5	31
		Recuento esperado	7,6	16,5	6,9	31,0
		% del total	4,4%	24,4%	5,6%	34,4%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	2	10	14	26
		Recuento esperado	6,4	13,9	5,8	26,0
		% del total	2,2%	11,1%	15,6%	28,9%
Total	Recuento	22	48	20	90	
	Recuento esperado	22,0	48,0	20,0	90,0	
	% del total	24,4%	53,3%	22,2%	100,0%	

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	37,712 <sup>a</sup>	8	,000
Razón de verosimilitud	38,303	8	,000
Asociación lineal por lineal	25,094	1	,000
N de casos válidos	90		

a. 6 casillas (40,0%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es 2,22.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, la falta de imputación necesaria afecta el derecho de defensa del acusado toda vez que no tiene de manera clara cuales son los hechos concretos materia de acusación.

## Hipótesis específica 2

La falta de imputación necesaria afecta la presunción de inocencia toda vez que se acusa a una persona sin tener de manera concreta los hechos incriminatorios.

## Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

$H_a$ : La falta de imputación necesaria afecta la presunción de inocencia toda vez que se acusa a una persona sin tener de manera concreta los hechos incriminatorios.

$H_0$ : La falta de imputación necesaria no afecta la presunción de inocencia toda vez que se acusa a una persona sin tener de manera concreta los hechos incriminatorios.

## Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

## Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

## Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha= 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=32,986$  y el p-valor=0,007 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

## Valor de la prueba

### Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
3. ¿La presunción de inocencia goza de tutela reforzada a nivel internacional? * 10. ¿La falta de imputación necesaria afecta el principio de legalidad?	90	100,0%	0	0,0%	90	100,0%

**Tabla cruzada 3. ¿La presunción de inocencia goza de tutela reforzada a nivel internacional? \*10. ¿La falta de imputación necesaria afecta el principio de legalidad?**

			10. ¿La falta de imputación necesaria afecta el principio de legalidad?					
			Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
3. ¿La presunción de inocencia goza de tutela reforzada a nivel internacional?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	6	2	1	2	2	13
		Recuento esperado	1,6	1,4	1,3	5,1	3,6	13,0
		% del total	6,7%	2,2%	1,1%	2,2%	2,2%	14,4%
	En desacuerdo	Recuento	1	2	0	4	2	9
		Recuento esperado	1,1	1,0	,9	3,5	2,5	9,0
		% del total	1,1%	2,2%	0,0%	4,4%	2,2%	10,0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	1	1	5	7	2	16
		Recuento esperado	2,0	1,8	1,6	6,2	4,4	16,0
		% del total	1,1%	1,1%	5,6%	7,8%	2,2%	17,8%
	De acuerdo	Recuento	1	2	2	13	8	26
		Recuento esperado	3,2	2,9	2,6	10,1	7,2	26,0
		% del total	1,1%	2,2%	2,2%	14,4%	8,9%	28,9%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	2	3	1	9	11	26
		Recuento esperado	3,2	2,9	2,6	10,1	7,2	26,0
		% del total	2,2%	3,3%	1,1%	10,0%	12,2%	28,9%
Total	Recuento	11	10	9	35	25	90	
	Recuento esperado	11,0	10,0	9,0	35,0	25,0	90,0	
	% del total	12,2%	11,1%	10,0%	38,9%	27,8%	100,0%	

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	32,986 <sup>a</sup>	16	,007
Razón de verosimilitud	27,726	16	,034
Asociación lineal por lineal	11,785	1	,001
N de casos válidos	90		

a. 19 casillas (76,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,90.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, la falta de imputación necesaria afecta la presunción de inocencia toda vez que se acusa a una persona sin tener de manera concreta los hechos incriminatorios.

### Hipótesis específica 3

Cuando no existe una imputación concreta del hecho incriminatorio y a la vez se formula acusación, se vulnera la presunción de inocencia que goza toda persona.

### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

$H_a$ : Cuando no existe una imputación concreta del hecho incriminatorio y a la vez se formula acusación, se vulnera la presunción de inocencia que goza toda persona.

$H_0$ : Cuando no existe una imputación concreta del hecho incriminatorio y a la vez se formula acusación, no se vulnera la presunción de inocencia que goza toda persona.

### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

### Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha= 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=75,542$  y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### Valor de la prueba

#### Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
1. ¿Sabe usted, si el debido proceso goza de reconocimiento internacional? * 9. ¿Es posible que una acusación fiscal sin una imputación necesaria termine archivándose?	90	100,0%	0	0,0%	90	100,0%

**Tabla cruzada 1. ¿Sabe usted, si el debido proceso goza de reconocimiento internacional? 9. ¿Es posible que una acusación fiscal sin una imputación necesaria termine archivándose?**

		9. ¿Es posible que una acusación fiscal sin una imputación necesaria termine archivándose?						Total
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo		
1. ¿Sabe usted, si el debido proceso goza de reconocimiento internacional?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	3	2	2	1	2	10
		Recuento esperado	1,4	,8	1,7	3,0	3,1	10,0
		% del total	3,3%	2,2%	2,2%	1,1%	2,2%	11,1%
	En desacuerdo	Recuento	8	2	0	1	1	12
		Recuento esperado	1,7	,9	2,0	3,6	3,7	12,0
		% del total	8,9%	2,2%	0,0%	1,1%	1,1%	13,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	2	0	7	1	0	10
		Recuento esperado	1,4	,8	1,7	3,0	3,1	10,0
		% del total	2,2%	0,0%	7,8%	1,1%	0,0%	11,1%
	De acuerdo	Recuento	0	1	5	14	12	32
		Recuento esperado	4,6	2,5	5,3	9,6	10,0	32,0
		% del total	0,0%	1,1%	5,6%	15,6%	13,3%	35,6%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	2	1	10	13	26
		Recuento esperado	3,8	2,0	4,3	7,8	8,1	26,0
		% del total	0,0%	2,2%	1,1%	11,1%	14,4%	28,9%
Total	Recuento	13	7	15	27	28	90	
	Recuento esperado	13,0	7,0	15,0	27,0	28,0	90,0	
	% del total	14,4%	7,8%	16,7%	30,0%	31,1%	100,0%	

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	75,542 <sup>a</sup>	16	,000
Razón de verosimilitud	73,352	16	,000
Asociación lineal por lineal	31,216	1	,000
N de casos válidos	90		

a. 20 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,78.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, cuando no existe una imputación concreta del hecho incriminatorio y a la vez se formula acusación, se vulnera la presunción de inocencia que goza toda persona.

#### **Hipótesis específica 4**

Si es posible modificar el Artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, en el extremo de que se deba de incluir como requisito de la acusación la imputación necesaria, en la cual se le atribuya al acusado de manera fundamentada el hecho presuntamente punible.

#### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

$H_a$ : Si es posible modificar el Artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, en el extremo de que se deba de incluir como requisito de la acusación la imputación necesaria, en la cual se le atribuya al acusado de manera fundamentada el hecho presuntamente punible.

$H_0$ : Si es posible modificar el Artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, en el extremo de que se deba de incluir como requisito de la acusación la imputación necesaria, en la cual se le atribuya al acusado de manera fundamentada el hecho presuntamente punible.

#### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

#### **Prueba estadística**

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

#### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha= 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=36,798$  y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

#### **Valor de la prueba**

## Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
8. ¿Considera usted, que debería modificarse el Código Procesal Penal, en el extremo de que se incluya como requisito de la acusación la imputación necesaria? * Debido Proceso Constitucional. (Agrupada)	90	100,0%	0	0,0%	90	100,0%

**Tabla cruzada 8. ¿Considera usted, que debería modificarse el Código Procesal Penal, en el extremo de que se incluya como requisito de la acusación la imputación necesaria?\*Debido Proceso Constitucional. (Agrupada)**

			Debido Proceso Constitucional. (Agrupada)			Total
			Baja	Media	Alta	
8. ¿Considera usted, que debería modificarse el Código Procesal Penal, en el extremo de que se incluya como requisito de la acusación la imputación necesaria?	Totalmente en desacuerdo	Recuento	7	7	0	14
		Recuento esperado	2,3	9,8	1,9	14,0
		% del total	7,8%	7,8%	0,0%	15,6%
	En desacuerdo	Recuento	4	3	1	8
		Recuento esperado	1,3	5,6	1,1	8,0
		% del total	4,4%	3,3%	1,1%	8,9%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	2	2	0	4
		Recuento esperado	,7	2,8	,5	4,0
		% del total	2,2%	2,2%	0,0%	4,4%
	De acuerdo	Recuento	2	36	4	42
		Recuento esperado	7,0	29,4	5,6	42,0
		% del total	2,2%	40,0%	4,4%	46,7%
Totalmente de acuerdo	Recuento	0	15	7	22	
	Recuento esperado	3,7	15,4	2,9	22,0	
	% del total	0,0%	16,7%	7,8%	24,4%	
Total	Recuento	15	63	12	90	
	Recuento esperado	15,0	63,0	12,0	90,0	
	% del total	16,7%	70,0%	13,3%	100,0%	

## Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	36,798 <sup>a</sup>	8	,000
Razón de verosimilitud	36,900	8	,000
Asociación lineal por lineal	23,921	1	,000
N de casos válidos	90		

a. 9 casillas (60,0%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es ,53.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si es posible modificar el Artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, en el extremo de que se deba de incluir como requisito de la acusación la imputación necesaria, en la cual se le atribuya al acusado de manera fundamentada el hecho presuntamente punible.

## CAPITULO IV

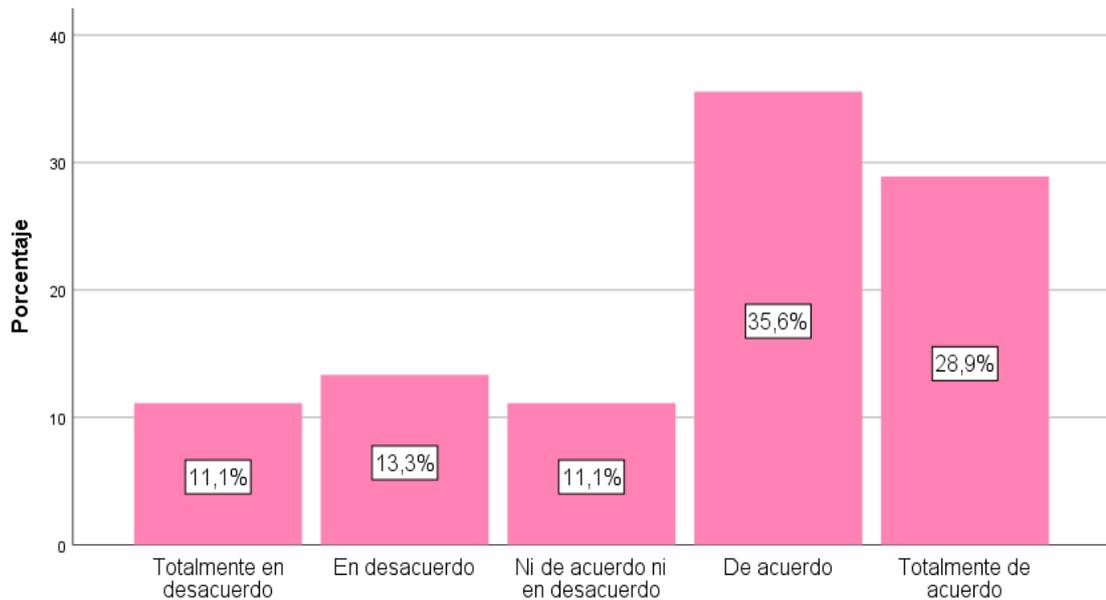
### RESULTADOS DE LA ENCUESTA

CUADRO N° 2 – Pregunta 1: ¿Sabe usted, si el debido proceso goza de reconocimiento internacional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	11,1	11,1	11,1
	En desacuerdo	12	13,3	13,3	24,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	11,1	11,1	35,6
	De acuerdo	32	35,6	35,6	71,1
	Totalmente de acuerdo	26	28,9	28,9	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 2 - Pregunta 1: ¿Sabe usted, si el debido proceso goza de reconocimiento internacional?



### Análisis e interpretación

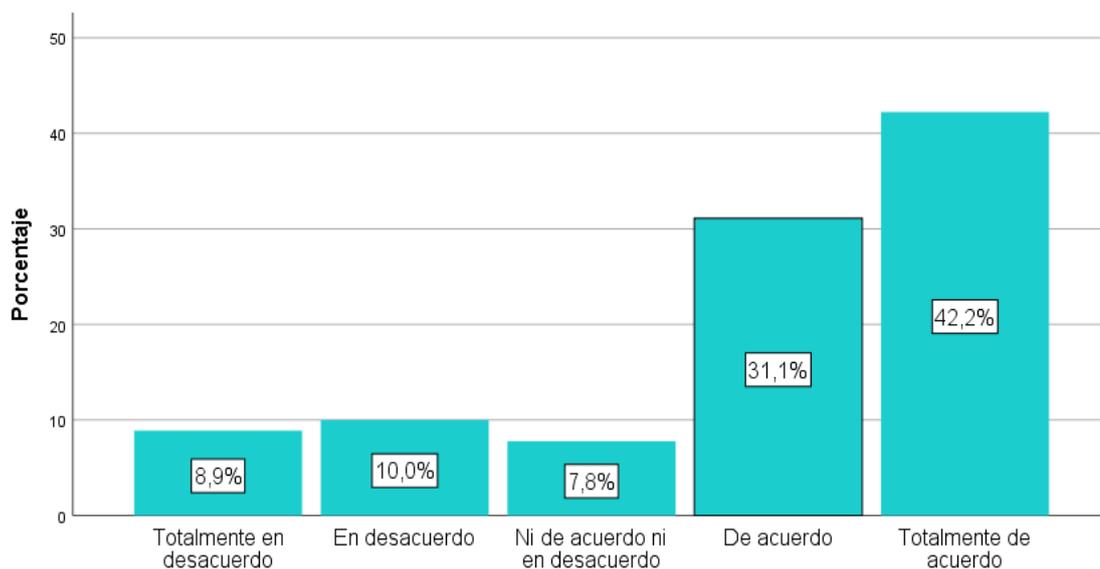
El 28,9% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en tener conocimiento de que el debido proceso goza de reconocimiento internacional, mientras que el 35,6% están de acuerdo, el 11,1% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13,3 % están en desacuerdo y el 11,1% restante en totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 3 - Pregunta 2: ¿Considera usted, que es garantía del debido proceso que toda persona sepa de manera concreta porque hechos se le imputa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	8,9	8,9	8,9
	En desacuerdo	9	10,0	10,0	18,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	7,8	7,8	26,7
	De acuerdo	28	31,1	31,1	57,8
	Totalmente de acuerdo	38	42,2	42,2	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 3 - Pregunta 2: ¿Considera usted, que es garantía del debido proceso que toda persona sepa de manera concreta porque hechos se le imputa?



### Análisis e interpretación

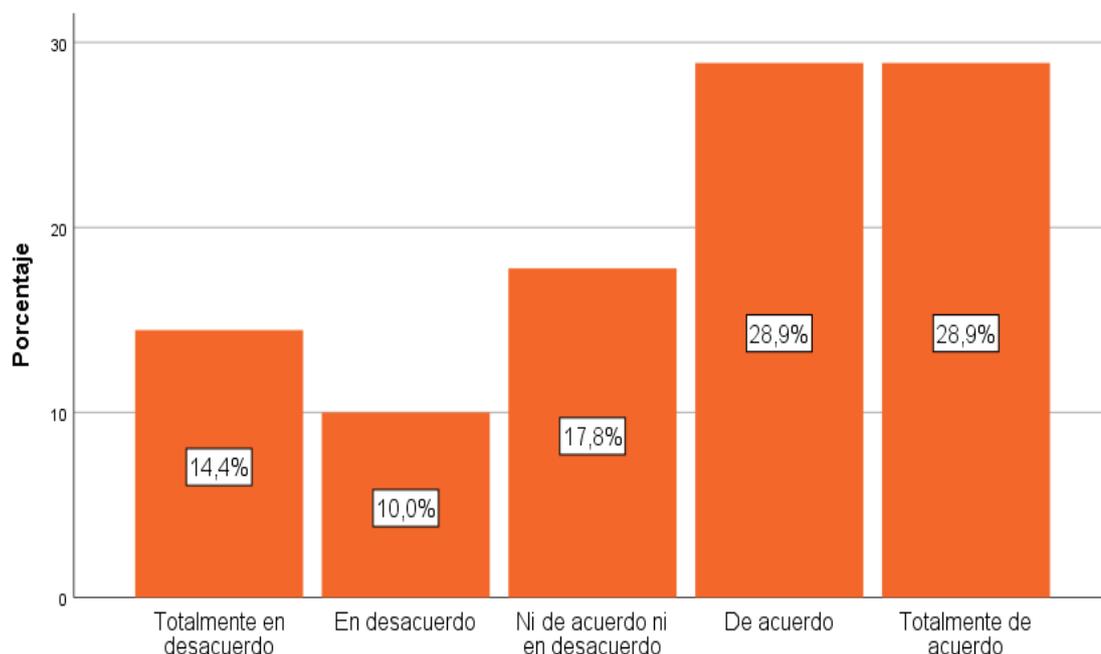
El 42,2% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que es garantía del debido proceso que toda persona sepa de manera concreta porque hechos se le imputa, mientras que el 31,1% están de acuerdo, el 7,8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% están en desacuerdo y el 8,9% están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 4 - Pregunta 3: ¿La presunción de inocencia goza de tutela reforzada a nivel internacional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	14,4	14,4	14,4
	En desacuerdo	9	10,0	10,0	24,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	17,8	17,8	42,2
	De acuerdo	26	28,9	28,9	71,1
	Totalmente de acuerdo	26	28,9	28,9	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 4 - Pregunta 3: ¿La presunción de inocencia goza de tutela reforzada a nivel internacional?



### Análisis e interpretación

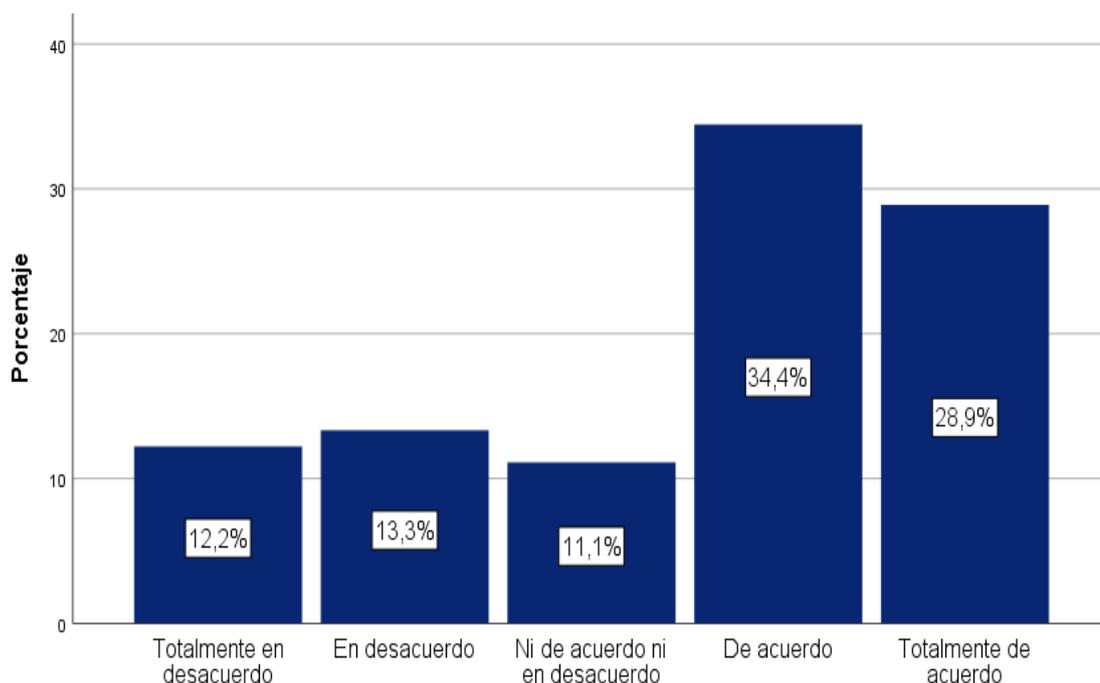
El 28,9% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que la presunción de inocencia goza de tutela reforzada a nivel internacional, mientras que el 28,9% están de acuerdo, el 17,8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% están en desacuerdo y el 14,4% están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 5 - Pregunta 4: ¿Considera usted, que la falta de imputación necesaria afecta el derecho a la defensa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	12,2	12,2	12,2
	En desacuerdo	12	13,3	13,3	25,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	11,1	11,1	36,7
	De acuerdo	31	34,4	34,4	71,1
	Totalmente de acuerdo	26	28,9	28,9	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 5 - Pregunta 4: ¿Considera usted, que la falta de imputación necesaria afecta el derecho a la defensa?



### Análisis e interpretación

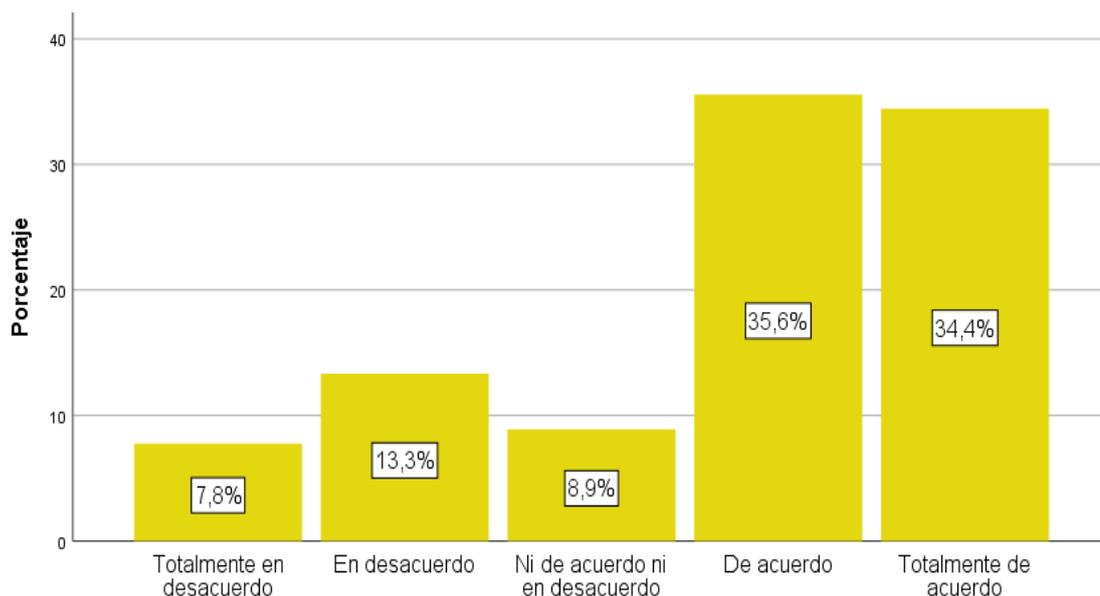
El 28,9% de los encuestados responde que está totalmente de acuerdo en que la falta de imputación necesaria afecta el derecho a la defensa, el 34,4% están de acuerdo, mientras el 11,1% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13,3% están en desacuerdo y el 12,2% restante están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 6 - Pregunta 5: ¿Sabe usted, si el Tribunal Constitucional ha fijado doctrina jurisprudencial con relación al debido proceso constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	7,8	7,8	7,8
	En desacuerdo	12	13,3	13,3	21,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	8,9	8,9	30,0
	De acuerdo	32	35,6	35,6	65,6
	Totalmente de acuerdo	31	34,4	34,4	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 6 - Pregunta 5: ¿Sabe usted, si el Tribunal Constitucional ha fijado doctrina jurisprudencial con relación al debido proceso constitucional?



### Análisis e interpretación

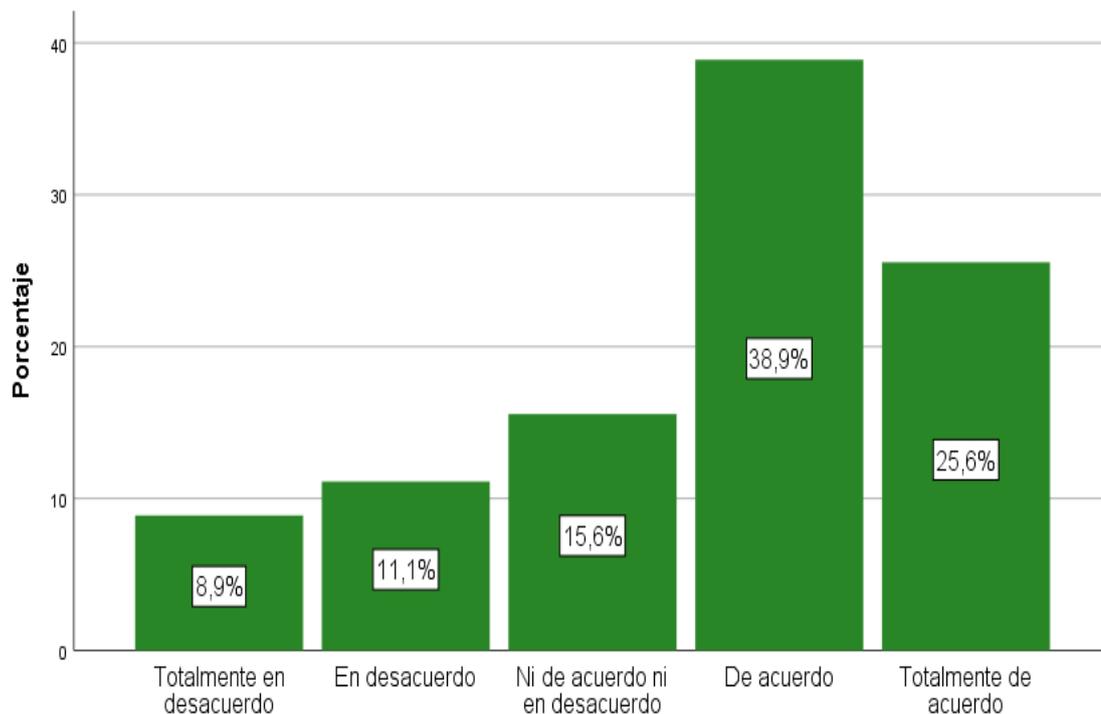
El 34,4% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar tener conocimiento de si el Tribunal Constitucional ha fijado doctrina jurisprudencial con relación al debido proceso constitucional , el 35,6% están de acuerdo, mientras el 8,9% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13,3% están en desacuerdo y el 7,8% restante están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 7 - Pregunta 6: ¿Sabe usted si la falta de imputación necesaria afecta el debido proceso?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	8,9	8,9	8,9
	En desacuerdo	10	11,1	11,1	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	15,6	15,6	35,6
	De acuerdo	35	38,9	38,9	74,4
	Totalmente de acuerdo	23	25,6	25,6	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 7 - Pregunta 6: ¿Sabe usted si la falta de imputación necesaria afecta el debido proceso?



### Análisis e interpretación

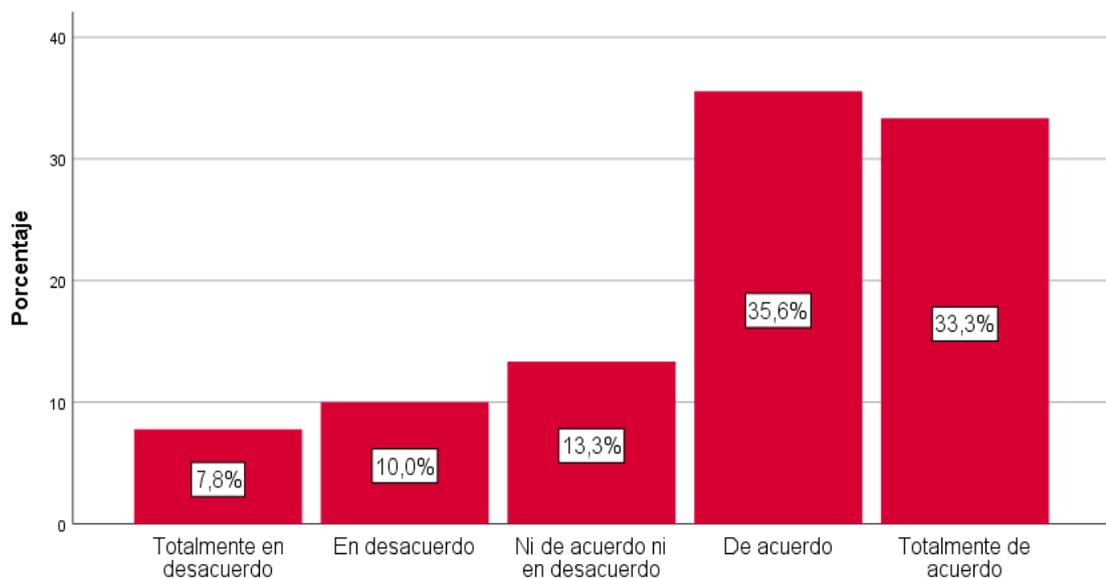
El 25,6% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que la falta de imputación necesaria afecta el debido proceso, mientras que el 38,9% están de acuerdo, el 15,6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,1% están en desacuerdo y el 8,9% restante están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 8 - Pregunta 7: ¿Considera usted, que, si no se hace una imputación necesaria, el abogado defensor no puede diseñar su estrategia de defensa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	7,8	7,8	7,8
	En desacuerdo	9	10,0	10,0	17,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	13,3	13,3	31,1
	De acuerdo	32	35,6	35,6	66,7
	Totalmente de acuerdo	30	33,3	33,3	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 8 - Pregunta 7: ¿Considera usted, que, si no se hace una imputación necesaria, el abogado defensor no puede diseñar su estrategia de defensa?



### Análisis e interpretación

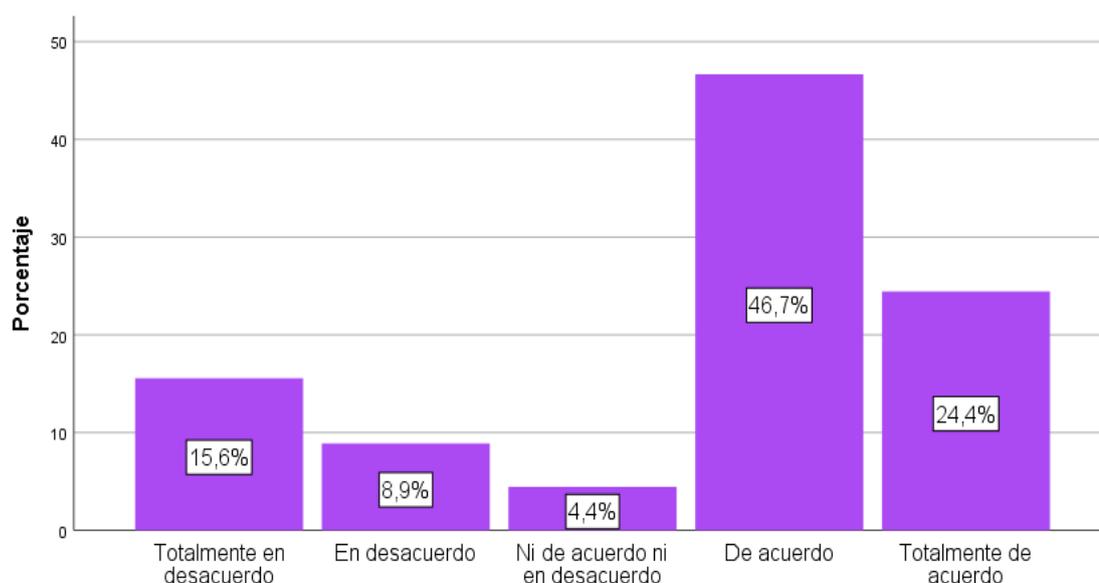
El 33,3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo a que si no se hace una imputación necesaria, el abogado defensor no puede diseñar su estrategia de defensa, mientras que el 35,6% están de acuerdo, el 13,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0 están en desacuerdo y el 7,8% están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 9 - Pregunta 8: ¿Considera usted, que debería modificarse el Código Procesal Penal, en el extremo de que se incluya como requisito de la acusación la imputación necesaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	14	15,6	15,6	15,6
	En desacuerdo	8	8,9	8,9	24,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4,4	4,4	28,9
	De acuerdo	42	46,7	46,7	75,6
	Totalmente de acuerdo	22	24,4	24,4	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 9 - Pregunta 8: ¿Considera usted, que debería modificarse el Código Procesal Penal, en el extremo de que se incluya como requisito de la acusación la imputación necesaria?



### Análisis e interpretación

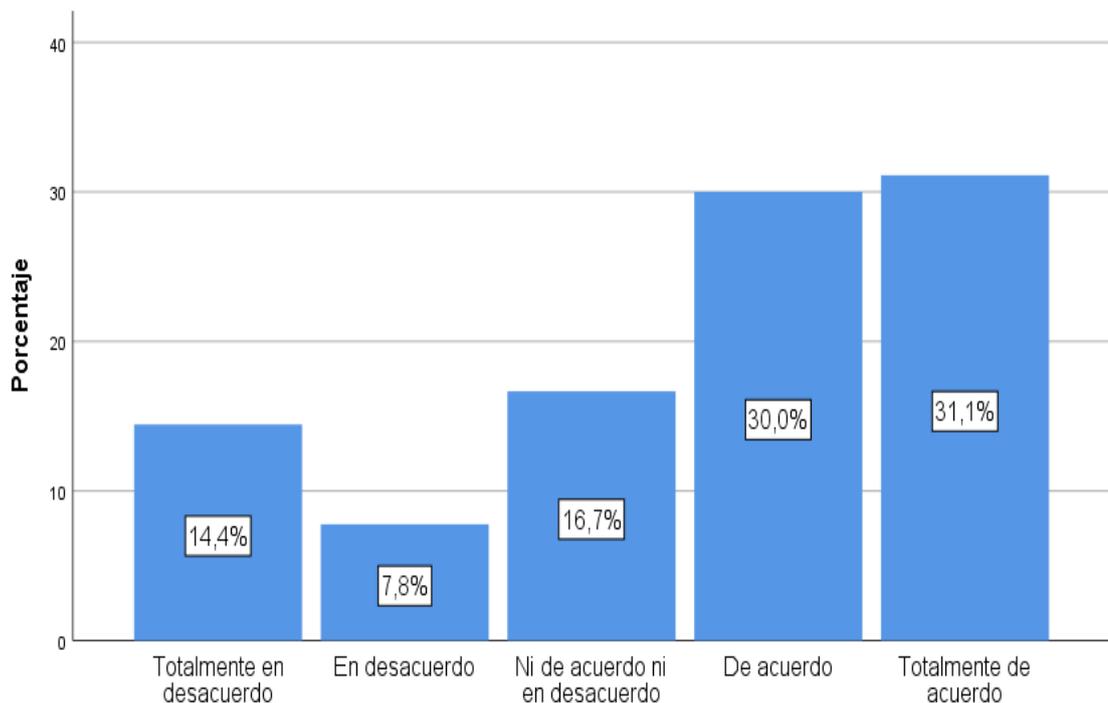
El 24,4% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que debería de modificarse el Código Procesal Penal, en el extremo de que se incluya como requisito de la acusación la imputación necesaria, el 46,7% están de acuerdo, el 4,4% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 8,9% están en desacuerdo y el 15,6% están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 10 - Pregunta 9: ¿Es posible que una acusación fiscal sin una imputación necesaria termine archivándose?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	14,4	14,4	14,4
	En desacuerdo	7	7,8	7,8	22,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	16,7	16,7	38,9
	De acuerdo	27	30,0	30,0	68,9
	Totalmente de acuerdo	28	31,1	31,1	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 9: ¿Es posible que una acusación fiscal sin una imputación necesaria termine archivándose?



### Análisis e interpretación

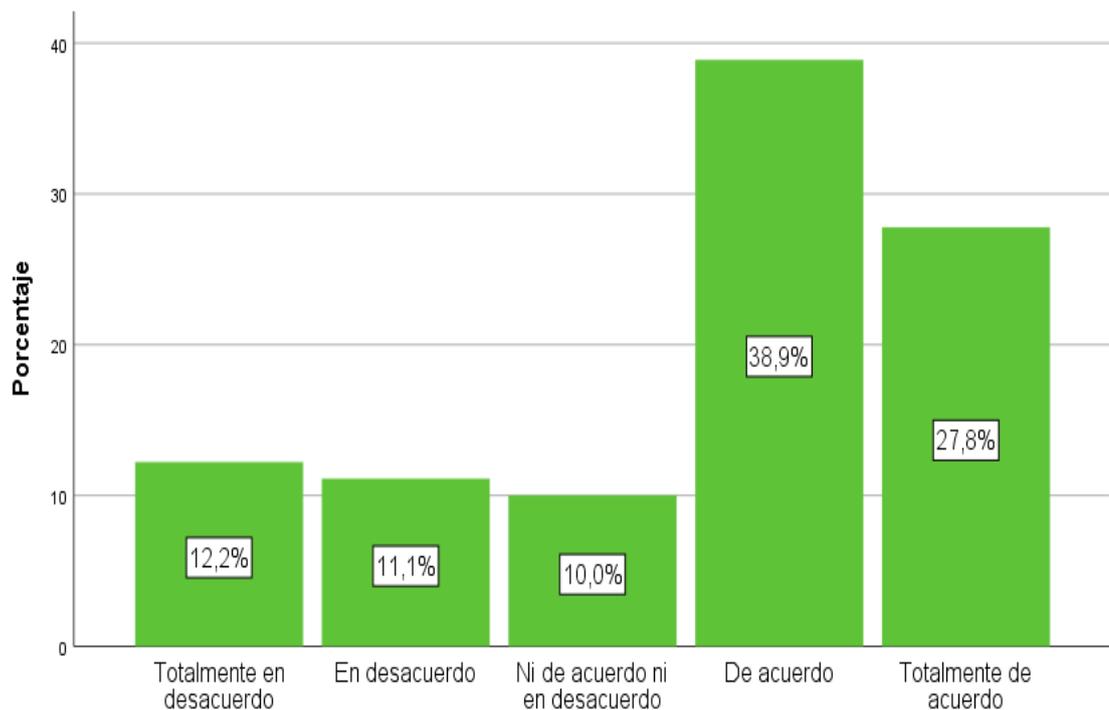
El 31,1% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que es posible que una acusación fiscal sin una imputación necesaria termine archivándose, mientras que el 30,0% están de acuerdo, el 16,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7,8% están en desacuerdo y el 14,4% restante están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 11 - Pregunta 10: ¿La falta de imputación necesaria afecta el principio de legalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	12,2	12,2	12,2
	En desacuerdo	10	11,1	11,1	23,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	10,0	10,0	33,3
	De acuerdo	35	38,9	38,9	72,2
	Totalmente de acuerdo	25	27,8	27,8	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 11 - Pregunta 10: ¿La falta de imputación necesaria afecta el principio de legalidad?



### Análisis e interpretación

El 27,8% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que la falta de imputación necesaria afecta el principio de legalidad, mientras que el 38,9% están de acuerdo, el 10,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,1% están en desacuerdo y el 12,2% están totalmente en desacuerdo

## CAPITULO V.

### DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

#### Discusión

- La imputación necesaria o imputación concreta no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado y mucho menos en una abstracción, acudiendo al nombre de la infracción, sino que por el contrario debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstancia de un hecho concreto. Así se estableció en el **(Recurso de Nulidad Nro. 2823-2015- Ventanilla)**.
- Por otro lado el debido proceso es aquel en el cual se respeto los derechos de toda persona que se encuentre afrontando un proceso civil, penal e incluso administrativo, así tenemos que el maestro **(GUARDÍA. 2009)** ha señalado que son deberes del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su integridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integra y equilibrado de la Nación.
- Al realizar el análisis de que si el Debido Proceso Constitucional se relaciona significativamente con la Imputación Necesaria se advierte que existe un nivel de significación de  $\alpha=0,05$ , se asevera que existe relación significativa entre el debido proceso constitucional y la imputación necesaria. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el Debido Proceso Constitucional se relaciona significativamente con la Imputación Necesaria
- Al realizar el análisis si la falta de imputación necesaria afecta el derecho de defensa del acusado toda vez que no tiene de manera clara cuales son los hechos concretos materia de acusación, se tiene un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  con ello se demuestra la

hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, la falta de imputación necesaria afecta el derecho de defensa del acusado toda vez que no tiene de manera clara cuales son los hechos concretos materia de acusación.

- Al realizar el análisis si la falta de imputación necesaria afecta la presunción de inocencia toda vez que se acusa a una persona sin tener de manera concreta los hechos incriminatorios, se llegó a demostrar con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, la falta de imputación necesaria afecta la presunción de inocencia toda vez que se acusa a una persona sin tener de manera concreta los hechos incriminatorios.
- Al realizar el análisis de que si, cuando no existe una imputación concreta del hecho incriminatorio y a la vez se formula acusación, se vulnera la presunción de inocencia que goza toda persona, se llegó a demostrar con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$ , a la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, cuando no existe una imputación concreta del hecho incriminatorio y a la vez se formula acusación, se vulnera la presunción de inocencia que goza toda persona.
- Finalmente al realizar el análisis de que si es posible modificar el Artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, en el extremo de que se deba de incluir como requisito de la acusación la imputación necesaria, en la cual se le atribuya al acusado de manera fundamentada el hecho presuntamente punible, se llegó a demostrar con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  a la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si es posible modificar el Artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, en el extremo de que se deba de incluir como requisito de la acusación la imputación necesaria, en la cual se le atribuya al acusado de manera fundamentada el hecho presuntamente punible.

## **Conclusiones.**

### **5.1.1. Conclusiones parciales**

- Se arriba como conclusión parcial que la falta de imputación necesaria afecta el debido proceso constitucional, así se ha corroborado con las encuestas en la cual un porcentaje unánime ha señalado ello, lo que nos lleva a concluir que es garantía del debido proceso que el Representante del Ministerio Público al momento de realizar su acusación impute cargos concretos.
- Se ha podido concluir que si no existe una imputación concreta se afecta el derecho a la defensa del investigado, toda vez que este al no tener los hechos claros, no puede preparar su defensa técnica en base a hechos concretos y no subjetivos o abstractos, ello se corrobora con las encuestas en la cual los encuestados han respondido de manera unánime frente a la pregunta realizada.
- Así también que la falta de imputación necesaria afecta la presunción de inocencia, toda vez que se pone en juego esta presunción de naturaleza constitucional al ser acusado en base a hechos subjetivos, buscando en contra del denunciado pena y reparación civil, sin que existe una acusación concreta.
- Finalmente se ha llegado a arribar como conclusión parcial que se debe modificar el artículo 349 del Código Procesal Pena, en el extremo de que se incluya como requisito de la acusación fiscal la imputación necesaria, estando sujeto a responsabilidad administrativa el Fiscal penal que lleva el caso, toda vez que se vulnera sus derechos fundamentales y en muchos casos se pone en riesgo su libertad personal.

### **5.1.2. Conclusión general.**

- Para nadie es un secreto que la observancia al debido proceso se encuentra prescrito en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, así tenemos que el debido proceso se debe entender como un conjunto de garantías mínimas que debe tener y se deben garantizar en todo proceso penal, civil o administrativo, ello a fin de no vulnerar derechos fundamentales, atentando no solo contra la normatividad interna nacional, sino también con la normatividad internacional, toda vez que dicho derecho goza también de tutelar reforzada al tener este reconocimiento universal, por ello la necesidad de quienes estén al frente de los procesos y/o investigaciones sean respetuosos de dichos derechos en todo momento y de manera irrestricta.

## **Recomendaciones y sugerencias.**

- Es necesario exhortar a los señores fiscales del Distrito Fiscal de Loreto, que al momento de formular acusación, lo hagan de manera concreta y clara, evitando subjetividades o formulas genéricas, pues afectarían el debido proceso del investigado.
- Se recomienda a los señores fiscales del Distrito Fiscal de Loreto que en todo momento de la investigación y en todo estadio de la misma, sean respetuosos del derecho a la defensa del investigado a fin de generar nulidades a posteriori.
- Se exhorta a toda persona que en su calidad de funcionario o servidor que esté llevando a cabo el conocimiento de una investigación, sea respetuoso de los derechos del investigado toda vez que esta esté, hasta que no exista una sentencia irrecurrible, sigue gozando del derecho a la inocencia, por lo tanto el trato de sus derechos no debe ser mancillado.
- Se recomienda al Fiscal de la Nación, quien por imperio constitucional goza de iniciativa legislativa, proponga la modificatoria al artículo 349 del Código Procesal Penal, a fin de que dentro de los requisitos de la acusación sea incorporado la impugnación necesaria como requisitos de la acusación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **BENAVENTE. H. (2021) La pragmática de la imputación penal.**
- **CUBAS. V. (2020)** Citado en Gaceta Jurídica. – Código Procesal Penal.
- **GACETA JURÍDICA (2020)** Código Procesal Comentado Tomo III.
- **GACETA JURÍDICA. (2020)** Código Procesal Comentado.
- **GUERRERO. S. (2009)** El principio acusatorio 2da edición.
- **GUARDIA O.** Panorama del proceso penal peruano y reformas urgentes. <http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento-categoria&id=8&page=2>. (última visita 06 de diciembre 2021).
- **LANDA. C.** Bases constitucionales del nuevo Código Procesal Penal peruano.
- **MENDOZA. F. (2014)** Pretensión punitiva.
- **QUIROGA. A. (2000)** El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de los derechos humanos”
- **ROXIN C. (2019)** La imputación objetiva en su significado para la teoría del tipo penal. En M. Polaino. Teoría del delito. Cuestiones fundamentales de dogmática penal.
- **RAMÍREZ. M. (2018)** La necesidad del Ministerio Público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar.
- **VILLEGAS E. (2020)** Citado en Gaceta Jurídica – Código Procesal Comentado.
- **VILLAVICENCIO. F. (2018)** Tesis para optar el Grado académico de maestro en ciencias penales “la imputación objetiva como fundamento del concepto de delito previo de la receptación”.

## ANEXO 1.

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (CUADRO 12)

Iquitos, diciembre 2021

#### 1. Datos generales.

##### 1.1 Apellidos y nombres del investigador.

\_\_\_\_\_

##### 1.2 Título de la investigación.

**“LA FALTA DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL LORETO- IQUITOS 2020.”**

#### 2. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: \_\_\_\_\_

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

---

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

---

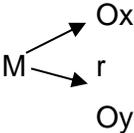
Nombre y apellidos del experto:

## ANEXO 2

### MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN. (CUADRO 13)

Matriz de consistencia Título de Proyecto: “LA FALTA DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL EN EL DISTRITO JUDICIAL LORETO- IQUITOS 2020”.

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p><b>Problema General.</b></p> <p>¿De qué manera la falta de imputación necesaria afecta el debido proceso constitucional en el Distrito Judicial Loreto?</p> <p><b>Problemas</b></p>	<p><b>Objetivo General.</b></p> <p>➤ Explicar de qué manera la falta de imputación necesaria afecta el debido proceso constitucional en el Distrito Judicial Loreto.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>➤ La falta de imputación necesaria afecta el debido proceso constitucional en el extremo de que el acusado desconoce de manera concreta cuales son los cargos por los cuales se los está acusando y de esta manera pueda diseñar la</p>	<p><b>Variable Independiente.</b></p> <p>X: Debido proceso constitucional.</p> <p><b>Variable Dependiente.</b></p> <p>Y: Imputación necesaria.</p> <p><b>Indicadores de la Variable</b></p>	<p><b>Tipo de Investigación.</b></p> <p>Descriptiva – Explicativa</p> <p>Cuantitativa</p> <p><b>Diseño de la Investigación:</b></p> <p>No experimental de tipo transaccional correlacional.</p>

<p><b>Específicos.</b></p> <p>¿La falta de imputación necesaria afecta el derecho de defensa en el Distrito Judicial Loreto?</p> <p>¿La falta de imputación necesaria afecta la presunción de inocencia en el Distrito Judicial Loreto?</p> <p>¿Es posible modificar el artículo 349 del N.C.P.P. en el extremo de incluir como un requisito de la acusación la</p>	<p><b>Objetivos Específicos.</b></p> <p>➤ Explicar de qué manera la falta de imputación necesaria afecta el derecho de defensa en el Distrito Judicial Loreto.</p> <p>➤ Explicar de qué manera la falta de imputación necesaria afecta la presunción de inocencia en el Distrito Judicial Loreto.</p> <p>➤ Explicar si es</p>	<p>estrategia de su defensa.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>➤ La falta de imputación necesaria afecta el derecho de defensa del acusado toda vez que no tiene de manera clara cuales son los hechos concretos materia de acusación.</p> <p>➤ La falta de imputación necesaria afecta la presunción de inocencia toda vez que se acusa a una persona sin tener de manera concreta los hechos incriminatorios..</p> <p>➤ Si es posible modificar el</p>	<p><b>Independiente.</b></p> <p>✓ Derecho a la defensa.</p> <p>✓ Derecho a la presunción de inocencia.</p> <p>✓ Acusación concreta.</p> <p>✓ Archivamiento del caso</p> <p><b>Variable Dependiente.</b></p> <p>✓ Imputación necesaria.</p> <p>✓ Principio de Legalidad.</p> <p>✓ Derecho a oír y ser</p>	<p>Esquema.</p>  <p><b>Dónde.</b></p> <p>M= Muestra.</p> <p>Ox = Observación a la Variable Independiente.</p> <p>Oy = Observación a la Variable Dependiente.</p> <p>R = Relación entre las Variables.</p> <p><b>Población.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Distrito Fiscal de Loreto</li> <li>- Colegio de Abogados de Loreto.</li> </ul>
---	---	---	--	---

<p>imputación necesaria?</p>	<p>posible modificar el artículo 349 del N.C.P.P. en el extremo de incluir como un requisito de la acusación la imputación necesaria.</p>	<p>Artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, en el extremo de que se deba de incluir como requisito de la acusación la imputación necesaria, en la cual se le atribuya al acusado de manera fundamentada el hecho presuntamente punible.</p>	<p>oído.</p>	<p><b>Muestra.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 80 abogados litigantes.</li> <li>- 10 fiscales penales entre Provinciales y Adjuntos Provinciales.</li> </ul> <p><b>Método de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Científico</li> <li>- Descriptivo.</li> </ul> <p><b>Técnica de recolección de datos:</b></p> <p>Encuesta.</p> <p><b>Instrumento de</b></p>
------------------------------	---	--	--------------	--

				<b>recolección de datos:</b>  Cuestionario de 05 alternativas. Cuadros Estadísticos.
--	--	--	--	--

### ANEXO 3

#### INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. (CUADRO 14)

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
<b>DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL</b>						
1	¿Sabe usted, si el debido proceso goza de reconocimiento internacional?				35	45
2	¿Considera usted, que es garantía del debido proceso que toda persona sepa de manera concreta porque hechos de le imputa?				42	48
3	¿La presunción de inocencia goza de tutela reforzada a nivel internacional?			5	41	44
4	¿Considera usted, que la falta de imputación necesaria afecta el derecho a la defensa?				53	37
5	¿Sabe usted, si el Tribunal Constitucional ha fijado doctrina jurisprudencial con relación al debido proceso constitucional?			8	40	42
<b>IMPUTACIÓN NECESARIA</b>						
6	¿Sabe usted si la falta de imputación necesaria afecta el debido proceso?				39	51
7	¿Considera usted, que, si no se hace una imputación necesaria, el abogado defensor no puede diseñar su estrategia de defensa?				44	46
8	¿Considera usted, que debería modificarse el Código Procesal Penal, en el extremo de que se incluya como requisito de la acusación la imputación necesaria?			7	43	40
9	¿Es posible que una acusación fiscal sin una imputación necesaria termine archivándose?				45	45
10	¿La falta de imputación necesaria afecta el principio de legalidad?				47	43

#### VI. OBSERVACIONES:

.....  
 .....

## **ANEXO 4**

### **APORTE CIENTÍFICO.**

#### **PROYECTO DE LEY Nro.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 349 del Código Procesal Penal contiene los requisitos que debe contener la Acusación fiscal, sin embargo los representantes del Ministerio Público se limitan a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo antes señalado, los cuales a la fecha resultan siendo insuficientes teniendo como resultado acusaciones fiscales endebles, abstractas y subjetivas lo cual permite que las mismas terminen archivándose y por ende generando impunidad por el injusto causado, razón por lo cual es necesario realizar una modificación sustancial al artículo 349 del Código Procesal Penal, en el extremo de que se adicione un literal más en este caso el literal (i) en la cual se incluya como requisito esencial de la acusación que el fiscal que conoce el caso realice una imputación necesaria al momento de formalizar acusación bajo responsabilidad administrativa y funcional.

**ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO** La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar gastos para el Estado, puesto que su materialización se realizará solo de manera normativa.

#### **LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:**

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese el artículo 349 del Código Procesal Penal, en el extremo de que incorpore un literal al artículo 1 siendo este de la siguiente manera:

- (i) La acusación fiscal además de los literales a) hasta la h) deberá realizar una imputación objetiva con relación a los hechos denunciados a fin de determinar si formula o no acusación.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2022